



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, con su sede principal, sita en la intersección formada por la Av. 27 de Febrero a esquina Av. Luperón, Plaza de La Bandera, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debida y regularmente, integrada por los señores: **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución Vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, de fecha 13 de agosto del 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del 2004.

VISTA: La Ley No. 61-18, de fecha 14 de diciembre 2018, publicada en la G.O. No. 10925 del 14 de diciembre 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019,

VISTA: La Ley No. 126-01, de fecha 27 de julio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006.

VISTA: La Ley No. 166-97, de fecha 17 de julio del 2017, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No. 155-17, de fecha primero (1ro) de junio del 2017, de Lavado de Activos.

VISTA: La Ley 200-04, de fecha 28 de julio del 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Sentencia TC/305/14 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el 22 de diciembre de 2014.

VISTO: El Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2019, de fecha 3 de abril del 2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El Reglamento que establece las normas contables para el manejo de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos y los ingresos de otras fuentes lícitas, de fecha 21 de marzo del 2017.

VISTO: El Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 12 de diciembre de 2018, sobre la celebración de primarias simultáneas el 6 de octubre del año 2019.

VISTA: La Norma General sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales de la DGII No. 05-19, de fecha 8 de abril del 2019.

VISTA: Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), publicadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), edición 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Sentencia TC/305/14 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana establece que: "El control interno de la actuación administrativa y financiera constituye una competencia accesoria de la Junta Central Electoral, la cual forma parte indisoluble de la autonomía e independencia que le otorga el artículo 212 de la Constitución de la República".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 216 de la Constitución de la República establece que: "La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en la Carta Magna. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18 ha puesto en manos de la Junta Central Electoral, vigilar, controlar y fiscalizar los recursos públicos y privados de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, para con ello lograr el mantenimiento y consolidación del sistema democrático nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18 creó la Unidad Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de la Junta Central Electoral, la cual, según el contenido del Artículo 67 de la referida Ley, tiene las siguientes funciones:

- 1) Verificar que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos cumplan con todos los requisitos legales necesarios para acceder al financiamiento público electoral.
- 2) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se encuentren en funcionamiento.
- 3) Fiscalizar la distribución interna del fondo, presentada en el presupuesto anual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a fin de que se



empleen acorde con lo establecido por el referido presupuesto y la presente ley. A tales fines la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral trabajará en coordinación con la Unidad de Control Financiero interno de cada partido.

4) Elaborar las normativas, formularios, catálogos de manejo de cuentas para los reportes de gastos de precampaña de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y de los candidatos.

5) Otras funciones que establezcan la Ley Electoral vigente o las leyes que regulen el uso de fondos públicos y la prevención de lavado de activos...”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en la Ley No. 33-18, la Junta Central Electoral, reglamentará las disposiciones que estime necesarias para una efectiva supervisión de los recursos, la cual, según el contenido del Párrafo del Artículo 67 de la referida Ley, procedería a:

“Párrafo del Artículo 67: La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime convenientes para garantizar una efectiva supervisión de los recursos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.”

Por tanto, la **Junta Central Electoral**, haciendo uso de sus atribuciones legales, dicta el presente,

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria. Tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los recursos provenientes de la Contribución Económica del Estado Dominicano, de la captación de los ingresos privados y de autogestión, y los egresos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos; de sus aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, incluyendo las inherentes al registro de comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los entes ineludibles de este Reglamento; así como establecer los procedimientos que debe realizar la entidad fiscalizadora a nivel nacional y en el exterior, respecto al control interno, sistema contable, formularios, y la revisión de sus informes.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Constitución:** Constitución Política de la República Dominicana.
2. **Ley institucional:** Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, de fecha 18 de febrero de 2019.
3. **Ley de partidos:** Ley sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



4. **Partidos políticos:** Los partidos políticos son aquellas asociaciones organizadas conforme a la Constitución y las leyes, y su alcance será de carácter nacional, es decir con presencia y representación en todo el territorio nacional; tienen derecho a presentar candidaturas en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones incluyendo las del exterior.
5. **Agrupaciones políticas:** Las agrupaciones políticas son de alcance local, cuyo ámbito puede ser de carácter provincial y municipal o del Distrito Nacional. En el caso de las agrupaciones políticas provinciales, estas pueden presentar candidaturas en todos los municipios de la provincia. Las agrupaciones políticas provinciales, además de presentar candidaturas congresuales podrán presentar candidaturas municipales, en todos los municipios de la provincia. Estas agrupaciones políticas tienen los mismos objetivos señalados para los partidos políticos en el numeral 1) del artículo 3, y en el artículo 10 de la Ley No. 33-18 y estarán igualmente sujetas a la Constitución y las leyes.
6. **Movimientos políticos:** Los movimientos políticos son de alcance local y su ámbito de carácter municipal, incluyendo los distritos municipales que les correspondan y en el Distrito Nacional. Los movimientos políticos pueden presentar candidaturas en un municipio, sus distritos y en el Distrito Nacional. Estos movimientos tienen los mismos objetivos señalados en el numeral 1) del artículo 3, y en el artículo 10 de la Ley No. 33-18 y estarán igualmente sujetas a la Constitución y las leyes.
7. **Entes Ineludibles:** Se refiere a los partidos, agrupaciones, movimientos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, coaliciones, alianzas y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el reconocimiento ante la Junta Central Electoral.
8. **Afiliado o militante:** Es el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido, agrupación o movimiento político en los términos que para esos efectos disponga la organización política en sus estatutos internos, independientemente de su denominación, actividad o grado de participación.
9. **Alianza:** Acuerdo establecido entre dos o más partidos para participar conjuntamente en uno o más niveles de elección y en una o más demarcaciones electorales de acuerdo con lo que establece la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
10. **Coalición:** Es el conjunto de partidos políticos que postulan los mismos candidatos y que han establecido en un documento el alcance y contenido de sus acuerdos. Los integrantes de la coalición podrán pactar, aunque no con todos ellos, siempre que tengan en común un partido que los personifique, de acuerdo con lo que establece la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
11. **Fusión:** Integración de dos o más partidos con el objetivo de constituir uno solo para todos los fines legales y electorales.
12. **Aspirante:** Persona que tiene interés en obtener el apoyo ciudadano y partidario para postularse como candidato a cargos de elección popular.
13. **Precandidato:** Ciudadano que conforme a la Ley de partidos y a los estatutos de un partido político es inscrito por una agrupación política en



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



el proceso de selección interna para ser postulado como candidato a cargo de elección popular.

14. **Candidato:** Ciudadano propuesto como candidato ante la Junta Central Electoral por un partido, agrupación o movimiento político, o coalición en las modalidades que prevé el acuerdo entre los partidos que lo postulen.
15. **Catálogo de cuentas:** Catálogo de Cuentas Único y Homogéneo que contiene una lista analítica ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea de las cuentas que integran la contabilidad de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el reconocimiento ante la Junta Central Electoral, aspirantes, precandidatos, candidatos, coaliciones y alianzas a cargos de elección popular.
16. **Página web:** Página web oficial de la Junta Central Electoral.
17. **Información digital:** Archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad.
18. **Días hábiles:** Los días laborables, con excepción de los sábados, domingos y días no laborables o feriados y por horas hábiles las comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, hora local. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.
19. **NICSP:** Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la República Dominicana, como ente Rector del sistema de contabilidad nacional.
20. **Entidad Fiscalizadora:** Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral, amparada en el artículo 66 de la Ley No. 33-18.

Artículo 3- Base Normativa

1. Este Reglamento se sustenta en la base legal expresada en los instrumentos normativos siguientes:
 - a) La Constitución de la República en sus Artículos 212, 245 y 246.
 - b) La Ley Orgánica de Régimen Electoral, No. 15-19, del 18 de febrero del 2019.
 - c) Sentencia TC/305/14 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el 22 de diciembre de 2014.
 - d) La Ley No. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto 2018.
 - e) La Ley No. 126-01 del 27 de julio de 2001 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
 - f) El Reglamento que establece las normas contables para el manejo de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos y los ingresos de otras fuentes lícitas, de fecha 21 de marzo del 2017.
 - g) Las Normas Internacionales de Contabilidad Aplicables al Sector Público (NICSP).
 - h) El Manual de Clasificadores Presupuestario para el Sector Público.



Artículo 4.- Autoridades competentes

En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Pleno de la Junta Central Electoral, a la Dirección Financiera y a la Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral.

Artículo 5.- Entes ineludibles

1. Los entes ineludibles del presente Reglamento son:
 - a) Partidos políticos.
 - b) Agrupaciones políticas.
 - c) Movimientos políticos.
 - d) Coaliciones, alianzas o fusiones que formen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.
 - e) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener reconocimiento ante la Junta Central Electoral como partido, agrupación o movimiento político.
 - f) Aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
2. Los partidos, aspirantes, precandidatos y candidatos deberán inscribirse ante la Junta Central Electoral de conformidad con los lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga este organismo electoral.
3. Los entes ineludibles deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico, el cual será la base para la remisión o recepción de avisos electrónicos, comunicados e información relativa con los procesos de fiscalización a cargo de la Unidad Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos de la Junta Central Electoral.

Artículo 6.- Emisión de criterios técnicos de carácter general.

Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de los Entes Ineludibles, estarán sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 7.- Tipos de notificaciones

Las notificaciones podrán realizarse de la manera y formas siguientes:

1. Personal, cuando así se determine; pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a:
 - a) Partidos políticos.
 - b) Agrupaciones políticas.
 - c) Movimientos políticos.
 - d) Organizaciones de ciudadanos.
 - e) Personas físicas o morales.
 - f) Aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular nacional y en el exterior.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



2. Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano político, atendiendo a las reglas siguientes:
 - a) Las notificaciones a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se realizarán a través del delegado político que represente una organización política ante la Junta Central Electoral, con excepción de los oficios de errores y omisiones derivados de la revisión de los informes.
 - b) Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que presenten a la Entidad Fiscalizadora, deberán realizarse en las oficinas que ocupa la secretaria de finanzas o el órgano equivalente de cada partido, agrupación o movimiento político.

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA DE LA ATENCIÓN DE CONSULTAS EN LA MATERIA

Artículo 8.- Procedimiento para su solicitud de Orientación y Asesoría.

1. Para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, los entes ineludibles podrán solicitar ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, la orientación, asesoría y/o capacitaciones necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, y de la forma en que debe presentarse la documentación y soporte obligatorio, correspondientes al manejo de los recursos y los requisitos de los informes a presentar.
2. Las consultas que formulen los entes ineludibles deberán ser presentadas por escrito y contener de manera clara y precisa lo siguiente:
 - a) Nombre del solicitante, personalidad con que se ostenta y domicilio para recibir notificación.
 - b) Fundamento legal y motivación de la solicitud.
 - c) Contenido de la consulta.
 - d) Firma del solicitante.
3. Recibida la solicitud de la asesoría u orientación de parte del ente ineludible, la Unidad Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral contará con el plazo de diez (10) días laborables para verificar que cumpla con los requisitos señalados. En caso contrario, hará del conocimiento al sujeto obligado él o los requisitos omitidos, otorgándole tres (3) días laborables más para que los subsane.
4. La atención a la solicitud de consulta se atenderá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud de consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y SU REGLAMENTACIÓN

Artículo 9.- De las regulaciones sobre el gasto de la precampaña

Los gastos que realicen los precandidatos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para las actividades de proselitismo interno, con propósito de definir las candidaturas a los cargos de elección popular, no podrán rebasar los siguientes límites o topes: **(Artículo 42 de la Ley No. 33-18).**



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- 1. Presidenciales:** Setenta pesos dominicanos (RD\$70.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel nacional.
- 2. Congresuales:** Sesenta pesos dominicanos (RD\$60.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel de la provincia o circunscripción correspondiente.
- 3. Municipales:** Cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00) para alcaldes y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para regidores, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.
- 4. Distritos municipales:** Cien pesos dominicanos (RD\$100.00) para directores distritales y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para vocales, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.

PÁRRAFO 1: La acumulación de los gastos realizados por los precandidatos a cargos de elección popular serán contabilizados para los fines de los topes del gasto de precampaña, a partir del día 7 de julio del 2019, que es la fecha de inicio de la precampaña, con la proclama aprobada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 03 de julio de 2019.

PÁRRAFO 2: El detalle de los Topes de Gastos permitidos para los/as aspirantes y precandidatos/as a cargos de elección presidencial, congresual, municipal y de distrito municipal están plasmados en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de este Reglamento.

Artículo 10.- De las regulaciones sobre las contribuciones individuales sobre ingresos de la precampaña

Las contribuciones individuales realizadas por particulares con el propósito de aportar a los precandidatos a los cargos de elección popular no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de los límites o topes establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento.

PÁRRAFO 1: Queda prohibido que los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o sus colaboradores, gestionen o reciban aportes provenientes de **empresas nacionales o extranjeras**, así como de personas físicas vinculadas a actos que contravienen con la ley, quedando entendido que será ilícito su aceptación.

PÁRRAFO 2: En caso de que algún precandidato o candidato a cargos de elección popular incurra en la aceptación de aportes ilícitos, será sancionado al pago de una multa del doble de la contribución ilícitamente recibida; en cumplimiento al numeral 4 del artículo 78, de Ley No. 33-18.

PÁRRAFO 3: El detalle de los límites del aporte o contribuciones individuales que podrán realizar particulares a los/as precandidatos/as a cargos de elección presidencial, congresual, municipal y de distrito municipal, están identificados en el Anexo No. 2, el cual forma parte integral de este Reglamento.

PÁRRAFO 4: Los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular que con las aportaciones de particulares no hayan alcanzado el tope límite de gastos permitidos para el cargo de elección que aspira, el cual está indicado en



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



el artículo 9 de este Reglamento, tendrá la facultad para invertir de sus propios recursos, hasta alcanzar el monto equivalente al tope límite de gastos en cuestión.

PÁRRAFO 5: Los fondos sobrantes, provenientes de la ejecución de las recaudaciones recibidas por los precandidatos(as) de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos durante la precampaña, con miras a la celebración de las Primarias partidarias para cargos de elección, serán depositados en la cuenta bancaria principal u oficial de la organización política de la cual el precandidato(a) estaba optando a un cargo de elección popular. Dichos fondos serán destinados a los programas de formación política de los miembros del ente ineludible que corresponda.

Artículo 11.- Del registro de las operaciones de ingresos y gastos de los precandidatos/as y los candidatos/as.

Queda establecido que todos los precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular realicen los registros de todos los ingresos y desembolsos de sus operaciones durante el proceso de precampaña y campaña electoral, en una plataforma informática habilitada para tales fines en la página Web de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO 1: El uso de la aplicación informática para el registro de los ingresos y egresos incurridos por los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, será de carácter obligatorio, y por vía de la misma serán reportados los informes de declaración de ingresos y gastos durante dicho proceso.

PARRAFO 2: Cada partido, agrupación o movimiento político, así como los precandidatos y candidatos, según sea el caso, serán provistos de un número de usuario y clave, con la finalidad de tener acceso a la plataforma informática de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO 3: Las operaciones de ingresos y gastos realizadas por los precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, serán publicados en tiempo oportuno y de forma resumida en la página Web de la Junta Central Electoral en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL FONDO

Artículo 12.- Del Patrimonio.

El patrimonio de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estará integrado por las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos que autoricen sus estatutos y no sean contrarios a la ley, así como con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la organización. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con las contribuciones del Estado en la forma y la proporción establecidas por la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

1. Será ilícito que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reciban cualquier otro tipo de financiamiento directo o indirecto del Estado, o cualesquiera de sus departamentos, dependencias y organismos autónomos o descentralizados; de los ayuntamientos o entidades



dependientes de estos, o de empresas públicas y privadas, así como de empresas de capital extranjero.

2. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados, recibir para costear sus actividades políticas partidarias, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, o de la Junta Central Electoral.
3. Se prohíbe el uso de recursos públicos de los poderes e instituciones públicas, autónomas o descentralizadas del Estado, incluyendo los ayuntamientos, para financiar o apoyar en cualquier forma las actividades de rentabilidad electoral particular, inclusive aquellas que se deriven de inauguraciones oficiales de obras construidas por cualquiera de sus instancias durante el período de precampaña partidaria y campaña de elecciones generales convocadas para cualquiera de sus niveles.
4. La Junta Central Electoral tendrá facultad para regular y en caso necesario anular, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, cualquier operación ilícita de la cual sea apoderada o tenga conocimiento, para incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar respecto a cualquier bien o para cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado, pudiendo procurar para ello el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 13.- De las Rentas propias.

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho a generar rentas propias para el mantenimiento de sus actividades, mediante la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos, concertación de créditos bancarios, rifas, cenas, fiestas, venta de bonos, legados que reciban en general y otras actividades de carácter lícito.

1. Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias serán aprobados por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político y no comprometerán su independencia.
2. Queda prohibido que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos comprometan los fondos provenientes del estado dominicano con préstamos u otras concesiones crediticias a largo plazo, quedando entendido que serán lícitos solo aquellos que su duración perima antes del cierre presupuestario que corresponda.
3. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán acceder a préstamos u otras concesiones de entidades crediticias, que exceda su nivel de endeudamiento con base a su patrimonio y a los fondos públicos del año presupuestario que corresponda.
4. En caso de que las cuotas procedentes de préstamos o cesiones de crédito sobrepasaren el período presupuestario vigente, la Junta Central Electoral no será intermediario ni responsable de pago con cargo a los fondos públicos, de aquellos desembolsos procedentes de acuerdos de



financiamiento entre las organizaciones políticas y personas físicas o jurídicas crediticias.

5. El incumplimiento por cualquier partido, agrupación o movimiento político de lo establecido en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les corresponden de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos.

Artículo 14.- De la Inversión de los recursos del Estado.

Los recursos del Estado que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán invertidos de la siguiente manera:

1. No menos de un diez por ciento (10%) de la suma recibida cada año por concepto del financiamiento público, será destinado a los gastos de educación y capacitación lo que será programado en su ejecución por el órgano partidario correspondiente y administrado por el centro partidario de formación política.
2. Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política, tales como:

a) SERVICIOS PERSONALES

• REMUNERACIONES

- Remuneraciones de personal fijo.
- Remuneraciones al personal con carácter transitorio.
- Sueldos al personal fijo en trámite de pensiones.
- Sueldo anual No. 13 (regalía pascual).
- Prestación laboral por desvinculación.
- Vacaciones no disfrutadas.

• SOBRESUELDOS

- Compensaciones (horas extraordinarias, seguridad, alimentación, transporte, distancia, especiales).
- Primas por antigüedad.

• DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN

- Dietas en el país.
- Dietas en el exterior.
- Gastos de representación en el país.
- Gastos de representación en el exterior.

• GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES

- Bonificaciones.
- Otras gratificaciones.

• CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGO LABORAL

- Contribuciones al seguro de salud.
- Contribuciones al seguro de pensiones.
- Contribuciones al seguro de riesgo laboral.



b) SERVICIOS NO PERSONALES

• SERVICIOS BÁSICOS

- Servicios telefónicos de larga distancia.
- Teléfono local.
- Telefax y correos.
- Servicio de internet y televisión por cable.
- Electricidad.
- Agua.
- Recolección de residuos sólidos.

• VIÁTICOS

- Viáticos dentro del país.
- Viáticos fuera del país.

• TRANSPORTE Y ALMACENAJE

- Pasajes.
- Fletes.
- Almacenaje.
- Peaje.

• ALQUILERES Y RENTAS

- Alquileres y rentas de edificios y locales.
- Alquileres de equipos de producción.
- Alquileres de maquinarias y equipos.
- Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación.
- Otros alquileres.

• SEGUROS

- Seguro de bienes inmuebles e infraestructura.
- Seguro de bienes muebles.
- Seguros de personas.

• SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, REPARACIONES MENORES E INSTALACIONES TEMPORALES

- Obras Menores.
- Reparaciones de maquinarias y equipos.
- Instalaciones temporales.

• OTROS SERVICIOS NO PERSONALES

- Gastos judiciales.
- Comisiones y gastos bancarios.
- Servicios sanitarios médicos y veterinarios.
- Servicios funerarios y gastos conexos.
- Fumigación, lavandería, limpieza e higiene.
- Organización de eventos y festividades.
- Servicios Técnicos y Profesionales.
- Impuestos, derechos y tasas.
- Otros gastos operativos.

c) MATERIALES Y SUMINISTROS

• ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES

- Alimentos y bebidas para personas.
- Productos agroforestales y pecuarios.



- **TEXTILES Y VESTUARIOS**
 - Hilados y telas.
 - Acabados textiles.
 - Prendas de vestir.
 - Calzados.
- **PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS**
 - Papel de escritorio.
 - Productos de papel y cartón.
 - Productos de artes gráficas.
 - Libros, revistas y periódicos.
 - Textos de enseñanza.
 - Especies timbrados y valoradas.
- **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**
 - Productos medicinales para uso humano.
- **PRODUCTOS DE CUERO, CAUCHO Y PLÁSTICO**
 - Cueros y pieles.
 - Artículos de cuero.
 - Llantas y neumáticos.
 - Artículos de caucho.
 - Artículos de plástico.
- **PRODUCTOS DE MINERALES, METÁLICOS Y NO METÁLICOS**
 - Productos de cemento, cal, asbesto, yeso y arcilla.
 - Productos de vidrio, loza y porcelana.
 - Productos metálicos y sus derivados.
 - Minerales.
- **COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS**
 - Combustibles y lubricantes.
 - Gasolina.
 - Gasoil.
 - Gas GLP.
 - Aceites y Grasas.
 - Productos químicos y conexos.
 - Productos Químicos de uso Personal.
 - Abonos y Fertilizantes.
 - Insecticidas, Fumigantes y Otros.
- **PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS**
 - Material para limpieza.
 - Útiles de escritorio, oficina informática y de enseñanza.
 - Útiles menores médico quirúrgicos.
 - Útiles destinados a actividades deportivas y recreativas.
 - Útiles de cocina y comedor.
 - Productos eléctricos y afines.
 - Otros repuestos y accesorios menores.
 - Productos y útiles varios no identificados precedentemente.

d) TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- **PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
 - Pensiones.
 - Jubilaciones.
 - Indemnización laboral.



- **AYUDAS Y DONACIONES A PERSONAS**
 - Ayudas y donaciones programadas a hogares y personas.
 - Ayudas y donaciones ocasionales a hogares y personas.
- **BECAS Y VIAJES DE ESTUDIOS**
 - Becas nacionales.
 - Becas extranjeras.

e) BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

- **MOBILIARIO Y EQUIPO**
 - Muebles de oficina y estantería.
 - Muebles de alojamiento, excepto de oficina y estantería.
 - Equipos de Cómputo.
 - Electrodomésticos.
 - Otros mobiliarios y equipos no identificados precedentemente.
- **MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**
 - Equipos y aparatos audiovisuales.
 - Aparatos deportivos.
 - Cámaras fotográficas y de video.
 - Equipos recreativos.
- **VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN**
 - Automóviles y camiones.
 - Carrocerías y remolques.
 - Equipo de tracción.
 - Equipo de elevación.
 - Otros equipos de transporte.
- **MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**
 - Sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial.
 - Equipo de comunicación, telecomunicaciones y señalamiento.
 - Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
 - Herramientas.
 - Otros equipos.

f) GASTOS FINANCIEROS

- **COMISIONES Y OTROS GASTOS BANCARIOS**
 - Intereses y comisiones bancarios.

3. Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO 1: En los años en que no se celebren elecciones de dirigentes, primarias y candidaturas a puestos de elecciones popular, el porcentaje establecido en el párrafo 3 de este artículo relativo a la aplicación del 40% del financiamiento público, será distribuido de acuerdo con las obligaciones del partido, agrupación o movimiento político.

PÁRRAFO 2: Durante los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público, presentaran so pena de perder tal facultad, un



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate.

Formulario modelo para la presentación del presupuesto general, no desglosado.

**NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
PRESUPUESTO GENERAL, NO DESGLOSADO
AÑO 20XX**

FUENTE DE RECURSOS:	CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO DOMINICANO	DONACIONES Y APORTACIONES	ACTIVIDADES RECAUDACIÓN DE FONDOS	APORTES DE MIEMBROS	OTROS	TOTAL
TOTAL INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS:						
GASTOS ADMINISTRATIVOS OPERACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS PARA CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RESULTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

FINANCIAMIENTO

Artículo 15.- De las Contribuciones.

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes solo de personas naturales, presentando una nómina de contribuyentes para los fines de comunicación en una página Web conforme a lo que establece la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.

Formulario modelo para la nómina de contribuyentes de personas naturales.

**NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
NOMINA DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS NATURALES**

FECHA DEL APORTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	TELÉFONO	DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	MONTO CONTRIBUCIÓN
					0.00
					0.00
					0.00
					0.00
					0.00
				TOTAL	0.00



PÁRRAFO: Las contribuciones individuales realizadas por particulares a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos, es decir, en ningún caso las contribuciones realizadas por particulares podrán ser mayor a RD\$3.013.867.19; monto que corresponde al equivalente del partido con mayor contribución para el año 2019.

5

Artículo 16.- De las Contribuciones Ilícitas.

Se considerarán ilícitas todas las donaciones o aportes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, que provienen de:

1. Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por la Ley No. 33-18;
2. Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras que no estén establecidas con domicilio o residencias fijas en el territorio nacional, a excepción de los aportes de las organizaciones extranjeras de carácter académico, recibidas para la formación política debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político que corresponda;
3. Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas;
4. Los aportes que no se puedan determinar su procedencia u origen;
5. Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias y no crediticias, que no sean para un proyecto institucional específico previamente aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido, así como de toda otra actividad que comprometa la independencia del partido;
6. Las contribuciones en bienes y servicios y las franquicias provenientes de alguna de las personas físicas o morales señaladas en los numerales 1), 2), 3) y 4) del presente artículo;
7. Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas por sus superiores jerárquicos.

SUPERVISIÓN DEL FONDO

Artículo 17.- De la Composición de los Recursos Lícitos.

Los recursos lícitos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estarán compuestos por los recursos públicos destinados por el Estado para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y los recursos privados que estas entidades capten de conformidad con lo establecido en la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19. (**Artículo 65, ley 33-18**)



Artículo 18.- De la Presentación de Informes.

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos presentaran sin perjuicio de lo que establece la ley electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

PÁRRAFO 1: De igual manera, dentro de los primeros 15 días posterior al corte de cada semestre, los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sean beneficiados o no de la Contribución Económica del Estado, presentarán una relación resumida y pormenorizada de los ingresos y gastos ejecutados según el Presupuesto General no Desglosado presentado ante la Junta Central Electoral por la organización política correspondiente.

1. Modelo para la presentación del informe semestral NO Desglosado del Presupuesto General Ejecutado.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA
Informe NO Desglosado de Ingresos y Gastos
Al -- de (mes del semestre) del Año 20XX
(Valores en RD\$)

DESCRIPCIÓN	CONTRIBUCIÓN ECN. DEL ESTADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	RESULTADO
TOTALES	0.00	0.00	0.00
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS OPERACIONALES	0.00	0.00	0.00
CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN	0.00	0.00	0.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	0.00	0.00	0.00

2. Modelo para la presentación del informe semestral y anual pormenorizado de ingresos y gastos.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Informe Pormenorizado de Ingresos y Gastos
Al 31 de diciembre del Año 20XX
(Valores en RD\$)

CUENTA PRESUPUESTARIA	A	B	C	D
	PRESUPUESTO GENERAL	PRESUPUESTO EJECUTADO	% DE EJECUCIÓN (C=B/A)	RESULTADO FINANCIERO (D=A-B)
TOTALES	0.00	0.00	0.00%	0.00
REMUNERACIONES	0.00	0.00	0.00%	0.00
SUELDOS FIJOS	0.00	0.00	0.00%	0.00
SUELDOS TEMPOREROS	0.00	0.00	0.00%	0.00
LABORES EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00%	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00%	0.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00%	0.00
IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	0.00	0.00	0.00%	0.00
VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00%	0.00
BIENES DE CONSUMO	0.00	0.00	0.00%	0.00
ALIMENTOS PARA PERSONAS	0.00	0.00	0.00%	0.00
PRODUCTOS DE PAPEL	0.00	0.00	0.00%	0.00
PRODUCTOS DE PLÁSTICO	0.00	0.00	0.00%	0.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00%	0.00



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



BECAS Y VIAJES DE ESTUDIO	0.00	0.00	0.00%	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00%	0.00
GASTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00%	0.00
MUEBLES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00%	0.00
EQUIPO COMPUTACIONAL	0.00	0.00	0.00%	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00%	0.00
INTERESES DE LA DEUDA INTERNA	0.00	0.00	0.00%	0.00

3. Modelo para el Estado de Rendimiento Financiero o Estado de Resultados

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Estado de Rendimiento Financiero o Estado de Resultados
Del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 20XX y 20XX
(Valores en RD\$)

	20X2	20X1
Ingresos		
Ingreso por Contribución Económica del Estado	X	X
Aportes de Miembros del Partido	X	X
Donaciones y Contribuciones	X	X
Actividades Recaudación de Fondos	X	X
Sobrantes de Pre-Candidatos	X	X
Otros ingresos	<u>X</u>	<u>X</u>
Total ingresos	<u>X</u>	<u>X</u>
Gastos		
Sueldos, salarios y beneficios a empleados	(X)	(X)
Gastos por Adquisición de Servicios	(X)	(X)
Suministros y material para consumo	(X)	(X)
Gasto de depreciación y amortización	(X)	(X)
Deterioro del valor de propiedad, planta y equipo	(X)	(X)
Transferencias Corrientes	(X)	(X)
Otros gastos	(X)	(X)
Gastos financieros	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
Total gastos	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
Ganancia (perdida) por diferencia cambiaria	X (X)	X (X)
Resultado del período (ahorro / desahorro)	<u>X</u>	<u>X</u>

4. Modelo para el Estado de Situación Financiera

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 20XX y 20XX

	20X2	20X1
Activos		
Activos corrientes		
Efectivo y equivalente de efectivo	X	X
Inversiones a corto plazo	X	X
Cuenta por cobrar a corto plazo	X	X
Inventarios	X	X
Otros activos corrientes	<u>X</u>	<u>X</u>
Total activos corrientes	<u>X</u>	<u>X</u>
Activos no corrientes		
Cuentas por cobrar a largo plazo	X	X
Inversiones a largo plazo	X	X
Otros activos financieros	X	X



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Propiedad, planta y equipo neto	X	X
Total activos no corrientes	X	X
Total activos	X	X
Pasivos		
Pasivos corrientes	X	X
Cuentas por pagar a corto plazo	X	X
Préstamos a corto plazo	X	X
Retenciones y acumulaciones por pagar	X	X
Otros pasivos corrientes	X	X
Total pasivos corrientes	X	X
Pasivos no corrientes		
Cuentas por pagar a largo plazo	X	X
Préstamos a largo plazo	X	X
Otros pasivos no corrientes	X	X
Total pasivos no corrientes	X	X
Total pasivos	X	X
Activos Netos/Patrimonio		
Capital	X	X
Resultados positivos (ahorro) / negativo (desahorro)	X	X
Resultado acumulado	X	X
Total activos netos/patrimonio	X	X

5. Modelo para el Estado de Flujo de Efectivo por el Método Directo

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Estado de Flujo de Efectivo
del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 20XX y 20XX
(Valores en RD\$)

	20X2	20X1
Flujo de efectivo procedente de actividades operativas		
Cobros de subvenciones, transferencias, y otras asignaciones	X	X
Cobros por venta de bienes y servicios y arrendamientos	X	X
Cobros de intereses financieros	X	X
Otros cobros	X	X
Pagos a los trabajadores o en beneficio de ellos	(X)	(X)
Pagos por contribuciones a la seguridad social	(X)	(X)
Pagos de pensiones y jubilaciones	(X)	(X)
Pagos a proveedores	(X)	(X)
Pagos de intereses	(X)	(X)
Otros pagos	(X)	(X)
Flujos de efectivo netos de las actividades de operación	X	X
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Cobros por venta de propiedad, planta y equipo	X	X
Cobros por reembolsos de préstamos o anticipos hechos a terceros	X	X
Cobros por conceptos de contratos a futuro o a plazo	X	X
Otros cobros	X	X
Pagos por adquisición de propiedad, planta y equipo	(X)	(X)
Pagos por otorgamiento de préstamos o anticipos hechos a terceros	(X)	(X)
Pagos por costos de construcciones y desarrollos en proceso	(X)	(X)
Otros pagos	(X)	(X)
Flujos de efectivo netos por las actividades de inversión	X	X
Flujos de efectivo de las actividades de financiación		
Cobro de los arrendatarios por contratos de arrendamientos	X	X
Otros cobros	X	X
Pago de los arrendatarios por contratos de arrendamientos	(X)	(X)
Otros pagos	(X)	(X)
Flujos de efectivo netos por las actividades de financiación	X	X



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Incremento/(Disminución) neta en el efectivo y equivalentes al efectivo	X	X
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	<u>X</u>	<u>X</u>
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	<u>X</u>	<u>X</u>

PÁRRAFO 2: La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido, el informe anual al que se refiere el artículo 68 de la Ley No. 33-18. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento de dicho artículo serán reintegrados a la cuenta Única del Tesoro.

Artículo 19.- De los Mecanismos de Control.

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están obligados a adoptar los siguientes mecanismos de control; (**Artículo 69, Ley No. 33-18**)

1. Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza;
2. Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto;

PÁRRAFO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán remitir trimestralmente a la Junta Central Electoral, el registro actualizado de los contribuyentes de la organización política.

Modelo para el registro de contribuyentes.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Registro de Contribuyentes
Del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 20XX

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	MONTO CONTRIBUCIÓN RD\$
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
TOTAL			0.00

3. Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátese de un año electoral o no.

PÁRRAFO: La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les corresponden de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Artículo 20.- Controles internos para el área de Ingresos:

1. Todas las contribuciones, en efectivo o cheque, que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado por la persona que recibe la contribución.
2. Los recibos de ingreso deben estar pre enumerados de imprenta, expedidos en secuencia numérica e identificados con el logo y descripción (nombres) del ente ineludible.
3. Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar al siguiente día laborable de su recepción, en la Cuenta Única del partido, agrupación o movimiento político, a la cual se refiere el Artículo 73, de la Ley No. 33-18.
4. La Cuenta Única será utilizada exclusivamente para recibir los aportes públicos destinados por el Estado al financiamiento de las actividades partidarias y los aportes privados, debidamente individualizados, así mismo solo podrán girarse transferencias internas entre las cuentas que el partido, agrupación o movimiento político utilizará para las erogaciones de recursos.
5. Los depósitos realizados serán registrados individual y oportunamente en el libro control del banco.
6. Será anexada al (los) recibo (s) de ingreso correspondiente, copia fiel del volante de depósito, debidamente sellado por el banco receptor.

Artículo 21.- Controles internos para el área de Egresos:

1. Es obligatorio que todos los desembolsos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos sean ejecutados mediante cheques y/o transferencias electrónicas, y deberán estar soportados por facturas con comprobantes fiscales o recibos de desembolsos pre enumerado de imprenta y que tenga la identificación de la organización política.
2. Los cheques expedidos deberán ser solicitados previamente y esa solicitud debe ser aprobada por el Presidente, o en su ausencia, por el dirigente de mayor jerarquía del partido, agrupación o movimiento político, que este designe para tales fines.
3. Los cheques o autorizaciones de transferencias electrónicas deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de finanzas del partido, agrupación o movimiento político, de igual modo será registrada la firma del Secretario General de la organización política que sustituirá las firmas del Presidente o Secretario de Finanzas en ausencia de uno de ellos.
4. Los cheques deben ser pre enumerados y expedidos en secuencia numérica, y serán identificados con el logo y el nombre del Partido, Agrupación o Movimiento Político que corresponda.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



5. Las personas que firman los cheques o autorizaciones de transferencias electrónicas deben asegurarse de que exista provisión suficiente de fondos para cubrir el importe de estos, antes de firmarlos.
6. En ninguna circunstancia se firmarán cheques en blanco o a futuro.
7. Las personas responsables de firmar los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a fecha, número, monto, beneficiario y concepto.
8. Los cheques y transferencias electrónicas expedidas deberán ser registrados oportunamente en el libro control del banco, habilitado para tales fines.
9. Los cheques anulados deben ser mutilados en el área de firmas para prevenir su uso irregular y deben ser archivados junto a la copia que es utilizada para el registro contable.
10. La documentación justificativa de los desembolsos deberá ser archivadas después de colocarle un sello con la inscripción "PAGADO", en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.
11. No deberán expedirse cheques al portador.
12. Los cheques que se expidan a nombre de dirigentes, coordinadores o miembros de la organización política deben tener en el detalle información específica del concepto y la naturaleza del desembolso.
13. Los cheques que sean expedidos a nombre de dirigentes, coordinadores, miembros de la organización política serán liquidados con facturas que contengan la identificación del NCF, o con recibos de desembolsos pre enumerados de imprenta, en el caso de los recibos, estos deben tener el logo distintivo y el nombre del partido, agrupación o movimiento político que corresponda.
14. Deben adquirirse para proteger los cheques, máquinas protectoras de cheques.
15. Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), es decir, al corte de cada mes, para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período de los saldos entre el banco y el libro de la organización política.
16. Las transferencias de efectivo de la Cuenta Única a otras cuentas deben estar autorizada por el Presidente y el Secretario General del partido, agrupación o movimiento político.
17. Se abrirá un fondo de caja chica para cubrir los gastos menores, cuyo monto será fijado por el Partido, Agrupación o Movimiento Político, dependiendo de sus necesidades.
18. La organización política podrá crear tantos fondos especiales (liquidables) requieran para cubrir el manejo de las erogaciones requeridas para la



celebración de actividades diversas, en localidades externas a la Sede de la misma.

19. Para todos los desembolsos realizados por el Partido, Agrupación o Movimiento Político deben estar sujetos a las reglas descritas en el presente artículo.

Artículo 22.- Controles internos para Fondo de Caja Chica:

1. Los fondos de caja chica deberán ser utilizados para efectuar desembolsos de poco monto.
2. Los desembolsos de caja chica no deben exceder el 10% del monto total del fondo.
3. Los desembolsos de caja chica se realizarán mediante comprobantes definitivos pre enumerados de imprenta, expedidos en secuencia, y comprobantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo el desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes correspondientes.
4. Los comprobantes provisionales de caja chica no podrán pasar más de tres (3) días sin ser liquidados.
5. Los comprobantes de caja chica deberán ser firmados por la persona que aprueba el desembolso, por quien recibe el dinero y por quien lo solicita.
6. Debe anexarse a los comprobantes definitivos de caja chica, toda documentación justificativa de los desembolsos efectuados.
7. La reposición del fondo de caja chica debe hacerse cuando se haya consumido el 60% del valor total del fondo.
8. La persona designada como custodio del fondo, no puede tener otros fondos a su cargo, no debe tener acceso al efectivo recibido de los Miembros, ni tener acceso a los registros contables del partido, agrupación o movimiento político.
9. El cheque de reposición del fondo debe hacerse por el total de los comprobantes expedidos y debe indicarse los números de los comprobantes que se están reponiendo.
10. El fondo de caja chica debe ser arqueado esporádica y sorpresivamente por el encargado de contabilidad o el secretario de finanzas del partido, agrupación o movimiento político.
11. Las políticas para el manejo adecuado del fondo deben ser entregadas por escrito al responsable o custodio del fondo.

Artículo 23.- Controles internos para Fondos Especiales (liquidable):

1. El responsable del fondo especial, es la persona a nombre de quien la organización política emita el cheque o transferencia electrónica que da origen al fondo liquidable.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



2. La entrega en efectivo sin previa justificación para realizar compras o hacer pagos a terceros, se hará mediante recibo de desembolso provisional pre enumerado de imprenta.
3. Cuando se avance algún valor sin previa justificación, deberá exigirse la entrega de la factura o recibo de desembolso, antes de 72 horas. Si la compra o actividad para lo cual fue entregado el dinero en efectivo no se efectúa en el plazo indicado, el responsable del fondo especial deberá exigir a la persona que recibió el dinero, devolver el importe recibido.
4. La persona designada como custodio del fondo especial, no puede tener otros fondos a su cargo, hasta tanto no sea liquidado con comprobantes definitivos el fondo previamente asignado.
5. La liquidación del fondo especial se realizará mediante comprobantes de desembolsos definitivos (facturas y/o recibos de desembolsos pre enumerado de imprenta y expedidos en secuencia).
6. La organización política será responsable de realizar la reclasificación de la codificación contable que dio origen al fondo especial, con base a los comprobantes definitivos de la liquidación de dicho fondo, llevando a los importes de las erogaciones a las cuentas de gasto que corresponda.

Artículo 24.- Controles internos para proceso de compras:

1. Todas las compras deben hacerse en el marco de lo que dispone la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios Obras y Concesiones.
2. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben confeccionar formularios de Órdenes de Compra pre enumerado, para ejecutar las compras de los materiales, artículos y equipos que necesiten para su buen y adecuado funcionamiento.
3. Las compras deben ser autorizadas por el Presidente o Secretario General del partido, agrupación o movimiento político.
4. Las compras deben realizarse a compañías o casas comerciales reconocidas que puedan ser localizables, y las facturas deben contener la dirección exacta, números de teléfonos, registro nacional de contribuyentes (RNC) y número de comprobante fiscal (NCF).
5. Las compras de materiales, artículos y equipos que sobrepasen el monto de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00), deberán tener por lo menos tres (3) cotizaciones.
6. Las facturas deben estar firmadas por la persona que recibe la mercancía comprada.
7. Las compras de materiales, artículos y equipos se concentrarán en la Casa Nacional u Oficina Central del partido, agrupación o movimiento político para tener un mayor y efectivo control del debido proceso de estas.



Artículo 25.- De los Organismos de Control.

Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se considerarán como buenos y válidos. (Artículo 70, Ley No. 33-18)

PÁRRAFO: El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe.

Artículo 26.- Del Sistema Contable.

Los sistemas contables dispondrán de procedimientos de autorización y un sistema de control que tenga por finalidad garantizar un adecuado seguimiento y registro de todos los actos y documentos partidarios que tengan relación con asuntos de carácter económico y llevarán en forma ordinaria libros y documentos rubricados y sellados por la Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos de la Junta Central Electoral. (Artículo 71, Ley No. 33-18)

PÁRRAFO 1: Cada partido, agrupación o movimiento político dispondrá de libros de contabilidad detallados que permita en todo caso conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

De igual manera, dispondrá del Libro Diario y todo libro que la administración electoral estime necesario para un mejor funcionamiento administrativo. Dichos libros reflejarán en todo caso y momento, los movimientos de ingresos y egresos de la organización política.

PÁRRAFO 2: Los libros contables de inventarios y balances contendrán, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados:

- 1) La cuenta de ingresos en la que se consignará, como mínimo, las siguientes categorías de ingresos:
 - a) Ingresos provenientes del financiamiento público;
 - b) Ingresos provenientes de las donaciones y aportaciones previstas en la presente ley;
 - c) Ingresos provenientes de las actividades propias del partido, agrupación o movimiento político; y
 - d) Los ingresos provenientes de aportes de los candidatos, según el tipo de aporte.
- 2) Registro de contribuyentes, el cual contenga los nombres y apellidos de estos, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto del o los aportes y contribuciones;
- 3) La cuenta de gastos soportada por comprobantes fiscales o en su defecto, por recibos pre enumerados de imprenta con indicativo del concepto de las erogaciones, generales del beneficiario (nombre, cédula y domicilio).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Las erogaciones ordinarias del partido consignaran como mínimo las siguientes categorías de gastos:

- a) Gastos de personal;
- b) Gastos de adquisición de bienes y servicios;
- c) Gastos financieros;
- d) Gastos de actividades propias de la organización política;
- e) Otros gastos administrativos.

4) Cuenta de operaciones de capital relativa a:

- a) Créditos o préstamos; e
- b) Inventarios.

Artículo 27.- De la Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento.

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público cuando incurran en las siguientes violaciones: **(Artículo 72, Ley No. 33-18)**

1. Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la Ley No. 33-18;
2. Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley No. 33-18, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables;
3. Quienes incurran en gastos no permitidos por la Ley No. 33-18; y
4. Los partidos agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de la Ley No. 33-18, referente al Sistema Contable.

Artículo 28.- De la Cuenta Única.

Se crea la cuenta única, la cual será manejada por el tesorero o secretario de finanzas y el presidente o cualquier otra persona que señalen los estatutos del partido, agrupación o movimiento político y a la cual serán girados todos los aportes públicos destinados por el Estado al financiamiento de la actividad electoral y los aportes privados, debidamente individualizados. **(Artículo 73, Ley No. 33-18)**

PÁRRAFO I: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen con cargo a esta cuenta, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente, a fin de facilitar cualquier inspección que se quiera realizar.

Artículo 29.- De los Gastos Permitidos en año electoral y preelectoral.

Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en: **(Artículo 74, Ley No. 33-18)**

1. Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable, y pago del personal o de los servicios recibidos y entrenamiento y capacitación electoral.

2. Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra.
3. Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, la Ley de partidos No. 33-18 y las resoluciones que emanen de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 30.- De la Aplicación del Reglamento:

La aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral.

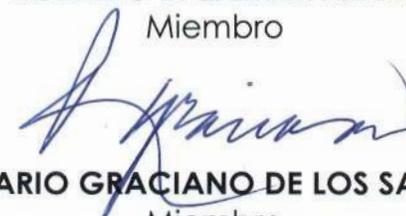
Artículo 31.- Manda que el presente Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos sea publicado y notificado conforme a las previsiones legales correspondientes en los medios de comunicación de circulación nacional, así como en la página web de la Junta Central Electoral y enviado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos con reconocimiento ante la Junta Central Electoral.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diez y nueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADIN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



Anexo No. 1

Topo de Gastos para los/as aspirantes y precandidatos/as a cargos de elección presidencial y congresual.

PROVINCIA / MUNICIPIO	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
		\$RD 70.00	\$RD 60.00	\$RD 60.00
TOTAL NACIONAL	7,420,941	519,465,870.00	445,256,460.00	445,256,460.00
01. DISTRITO NACIONAL	852,379		51,142,740.00	
Circunscripción No.1	326,369			19,582,140.00
Circunscripción No.2	228,063			13,683,780.00
Circunscripción No.3	297,947			17,876,820.00
02. LA ALTAGRACIA	171,470		10,288,200.00	10,288,200.00
03. AZUA	170,364		10,221,840.00	10,221,840.00
04. BAHORUCO	76,569		4,594,140.00	4,594,140.00
05. BARAHONA	137,376		8,242,560.00	8,242,560.00
06. DAJABON	52,329		3,139,740.00	3,139,740.00
07. DUARTE	254,068		15,244,080.00	15,244,080.00
08. EL SEYBO	62,647		3,758,820.00	3,758,820.00
09. ELIAS PIÑA	43,217		2,593,020.00	2,593,020.00
10. ESPAILLAT	198,184		11,891,040.00	11,891,040.00
11. HATO MAYOR	72,665		4,359,900.00	4,359,900.00
12. INDEPENDENCIA	38,974		2,338,440.00	2,338,440.00
13. LA ROMANA	187,678		11,260,680.00	11,260,680.00
14. LA VEGA	331,694		19,901,640.00	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1	232,381			13,942,860.00
047. Concepción de La Vega				
122. Jima Abajo				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2	99,313			5,958,780.00
050. Jarabacoa				
053. Constanza				
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ	115,647		6,938,820.00	6,938,820.00
16. MONSEÑOR NOUEL	149,708		8,982,480.00	8,982,480.00
17. MONTECRISTI	86,610		5,196,600.00	5,196,600.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
18. MONTE PLATA	136,430		8,185,800.00	8,185,800.00
19. PEDERNALES	19,264		1,155,840.00	1,155,840.00
20. PERAVIA	148,544		8,912,640.00	8,912,640.00
21. PUERTO PLATA	258,875		15,532,500.00	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1	175,756			10,545,360.00
037. Puerto Plata				
097. Sosúa				
175. Villa Montellano				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2	83,119			4,987,140.00
038. Imbert				
039. Altamira				
040. Luperón				
102. Los Hidalgos				
120. Guanatico				
121. Villa Isabela				
22. HERMANAS MIRABAL	93,094		5,585,640.00	5,585,640.00
23. S A M A N A	79,035		4,742,100.00	4,742,100.00
24. SAN CRISTOBAL	430,179		25,810,740.00	

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1	184,849			11,090,940.00
002. San Cristóbal				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2	132,249			7,934,940.00
068. Villa Altigracia				
082. Yaguatae				
083. Sabana Gde. Palenque				
104. Cambita Garabitos				
139. Los Cacaos				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3	113,081			6,784,860.00
093. Bajos de Haina				
140. San Gregorio de Nigua				
25. SAN JUAN	185,801		11,148,060.00	11,148,060.00
26. SAN PEDRO DE MACORIS	227,037		13,622,220.00	13,622,220.00
27. SANCHEZ RAMIREZ	127,575		7,654,500.00	7,654,500.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
28. SANTIAGO	834,576		50,074,560.00	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1	372,214			22,332,840.00
031.Santiago de los Caballeros - parcial				
094. Villa González				
096. Villa Bisonó				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2	192,245			11,534,700.00
031.Santiago de los Caballeros - parcial				
035. Jánico				
036. San José de Las Matas				
148. Sabana Iglesia				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3	270,117			16,207,020.00
031.Santiago de los Caballeros - parcial				
032. Tamboril				
095. Licey al Medio				
161. Baitoa				
350. Puñal				
29. SANTIAGO RODRIGUEZ	51,498		3,089,880.00	3,089,880.00
30. VALVERDE	124,539		7,472,340.00	7,472,340.00
31. SAN JOSE DE OCOA	51,385		3,083,100.00	3,083,100.00
32. SANTO DOMINGO	1,651,530		99,091,800.00	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1	266,386			15,983,160.00
223. Santo Domingo Este -parcial				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2	164,190			9,851,400.00
223. Santo Domingo Este -parcial				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3	393,586			23,615,160.00
223. Santo Domingo Este -parcial				
226. Boca Chica				
227.-San Antonio de Guerra				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.4	269,742			16,184,520.00
224. Santo Domingo Oeste				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.5	210,244			12,614,640.00
228.-Pedro Brand				
PROVINCIA / MUNICIPIO	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
229.-Los Alcarrizos				
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.6	347,382			20,842,920.00
225. Santo Domingo Norte				



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



Anexo No. 1.1

Topo de Gastos para los/as aspirantes y precandidatos/as municipales.

PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
			\$RD 50.00	\$RD 25.00	\$RD 100.00	\$RD 25.00
TOTAL NACIONAL			371,047,050.00	185,523,525.00	136,859,200.00	34,214,800.00
01. DISTRITO NACIONAL		852379	42,618,950.00			
	Circunscripción No.1	326369		8,159,225.00		
	Circunscripción No.2	228063		5,701,575.00		
	Circunscripción No.3	297947		7,448,675.00		
02. LA ALTAGRACIA						
028. Salvaleón de Higüey		157869	7,893,450.00	3,946,725.00		
	141.-Las Lagunas de Nisibón	6810			681,000.00	170,250.00
	145.-La Otra Banda	10151			1,015,100.00	253,775.00
	385.-Turístico Verón Punta Cana	23134			2,313,400.00	578,350.00
085. San Rafael del Yuma		13601	680,050.00	340,025.00		
	211.-Boca de Yuma	1599			159,900.00	39,975.00
	249.-Bayahibe	2383			238,300.00	59,575.00
03. AZUA					0.00	0.00
010. Azua		74701	3,735,050.00	1,867,525.00		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	264.-Las Barias-La Estancia	6082			608,200.00	152,050.00
	267.-Los Jovillos	4335			433,500.00	108,375.00
	276.-Barro Arriba	3361			336,100.00	84,025.00
	334.-Puerto Viejo-Los Negros	1785			178,500.00	44,625.00
	335.-Barreras	2014			201,400.00	50,350.00
	340.-Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo	1883			188,300.00	47,075.00
	341.-Las Clavellinas	1959			195,900.00	48,975.00
	355.-Las Lomas	3050			305,000.00	76,250.00
017. Padre Las Casas		17560	878,000.00	439,000.00		
	303.-Las Lagunas	3312			331,200.00	82,800.00
	304.-La Siembra	1425			142,500.00	35,625.00
	339.-Monte Bonito	1296			129,600.00	32,400.00
	370.-Los Fríos	2026			202,600.00	50,650.00
105. Guayabal		4100	205,000.00	102,500.00		
106. Peralta		8700	435,000.00	217,500.00		
107. Nuevo Sabana Yegua		16219	810,950.00	405,475.00		
	259.-Proyecto 4	2881			288,100.00	72,025.00
	260.-D-1 Ganadero	2640			264,000.00	66,000.00

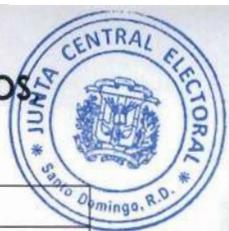
Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

	380.- Proyecto 2C	1707			170,700.00	42,675.00
125. Las Yayas de Viajama		13188	659,400.00	329,700.00		
	231.- Villarpando	4665			466,500.00	116,625.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	377.-Hato Nuevo Cortes	2968			296,800.00	74,200.00
126. Tábara Arriba		14729	736,450.00	368,225.00		
	257.-Los Toros	5760			576,000.00	144,000.00
	282.- Amiama Gómez	2061			206,100.00	51,525.00
	283.-Tábara Abajo	3257			325,700.00	81,425.00
132. Estebanía		4568	228,400.00	114,200.00		
135. Las Charcas		7854	392,700.00	196,350.00		
	207.-Palmar de Ocoa	2176			217,600.00	54,400.00
154. Pueblo Viejo		8745	437,250.00	218,625.00		
	261.-El Rosario	2956			295,600.00	73,900.00
04. BAHORUCO						
022. Neyba		26812	1,340,600.00	670,300.00		
	214.- El Palmar	5588			558,800.00	139,700.00
076. Tamayo		21581	1,079,050.00	539,525.00		
	127. Uvilla	2776			277,600.00	69,400.00
	289.-Santana	3615			361,500.00	90,375.00
	298.- Montserrat	2442			244,200.00	61,050.00
	333.-Cabeza de Toro	1586			158,600.00	39,650.00
	371.-Mena	1963			196,300.00	49,075.00
	386.-Santa Bárbara El 6	1861			186,100.00	46,525.00
078. Villa Jaragua		9894	494,700.00	247,350.00		
112. Los Ríos		6616	330,800.00	165,400.00		
	288.-Las Clavellinas	1685			168,500.00	42,125.00
113.-Galván		11666	583,300.00	291,650.00		
	387.-El Salado	2126			212,600.00	53,150.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
05. BARAHONA						
018. Barahona		61976	3,098,800.00	1,549,400.00		
	198.-El Cachón	1583			158,300.00	39,575.00
	356.-La Guázara	1743			174,300.00	43,575.00
	389.-Villa Central	12262			1,226,200.00	306,550.00
019. Cabral		11306	565,300.00	282,650.00		
021. Enriquillo		8352	417,600.00	208,800.00		
	284.-Arroyo Dulce	1534			153,400.00	38,350.00
079. Vicente Noble		18856	942,800.00	471,400.00		
	164. Canoa	2731			273,100.00	68,275.00
	272.-Quita Coraza	2040			204,000.00	51,000.00
	279.-Fondo Negro	2805			280,500.00	70,125.00

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS,
AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.**



080. Paraíso		8282	414,100.00	207,050.00		
	222.-Los Patos	2113			211,300.00	52,825.00
111. Polo		4315	215,750.00	107,875.00		
130. El Peñon		3779	188,950.00	94,475.00		
131. Fundación		5601	280,050.00	140,025.00		
	216.-Pescadería	3299			329,900.00	82,475.00
137. Las Salinas		4409	220,450.00	110,225.00		
160. La Ciénaga		6547	327,350.00	163,675.00		
	301.-Bahoruco	3244			324,400.00	81,100.00
167. Jaquimeyes		3953	197,650.00	98,825.00		
	294.-Palo Alto	1092			109,200.00	27,300.00
06. DAJABON						
043. Restauración		4564	228,200.00	114,100.00		
044. Dajabón		23077	1,153,850.00	576,925.00		
	321.-Cañongo	2322			232,200.00	58,050.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
073. Loma de Cabrera		12722	636,100.00	318,050.00		
	318.-Capotillo	1633			163,300.00	40,825.00
	365.-Santiago de la Cruz	1706			170,600.00	42,650.00
115. Partido		6234	311,700.00	155,850.00		
151. El Pino		5732	286,600.00	143,300.00		
	242.-Manuel Bueno	1611			161,100.00	40,275.00
07. DUARTE						
056. San Fco. de Macorís		171652	8,582,600.00	4,291,300.00		
	189.-La Peña	11607			1,160,700.00	290,175.00
	205.-Cenoví	13855			1,385,500.00	346,375.00
	363.-Jaya	5579			557,900.00	139,475.00
	376. -Don Antonio Guzmán Fernández	5626			562,600.00	140,650.00
143. Las Guáranas		11179	558,950.00	279,475.00		
057. Pimentel		15343	767,150.00	383,575.00		
058. Villa Riva		25206	1,260,300.00	630,150.00		
	182.-Agua Santa del Yuna	3479			347,900.00	86,975.00
	183.-Cristo Rey de Guaraguao	3141			314,100.00	78,525.00
	265.-Las Taranas	7758			775,800.00	193,950.00
	345.-Barraquito	1935			193,500.00	48,375.00
059. Castillo		13998	699,900.00	349,950.00		
063. Eugenio María de Hostos		5672	283,600.00	141,800.00		
	290.-Sabana Grande	1658			165,800.00	41,450.00
119. Arenoso		11018	550,900.00	275,450.00		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	266.-Las Coles	4773			477,300.00	119,325.00

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

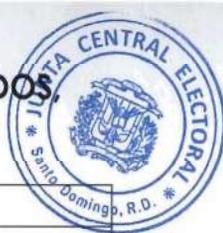
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



	344.-El Aguacate	2665			266,500.00	66,625.00
08. EL SEIBO						
025. El Seibo		44681	2,234,050.00	1,117,025.00		
	166.-Pedro Sánchez	2976			297,600.00	74,400.00
	367.-San Francisco-Vicentillo	3247			324,700.00	81,175.00
	378.-Santa Lucía-Higuera	6015			601,500.00	150,375.00
029. Miches		17966	898,300.00	449,150.00		
	237.-El Jovero (El Cedro)	5686			568,600.00	142,150.00
	324.-La Gina	2388			238,800.00	59,700.00
09. ELIAS PIÑA						
015. Bánica		6083	304,150.00	152,075.00		
	338.-Sabana Cruz	1690			169,000.00	42,250.00
	361.-Sabana Higuero	2391			239,100.00	59,775.00
016. Comendador		15608	780,400.00	390,200.00		
	280.-Sabana Larga	1359			135,900.00	33,975.00
	359.-Guayabo	2712			271,200.00	67,800.00
074. Pedro Santana		3894	194,700.00	97,350.00		
	159.-Rio Limpio	1466			146,600.00	36,650.00
075. Hondo Valle		7573	378,650.00	189,325.00		
	368.-Rancho de la Guardia	2568			256,800.00	64,200.00
110. El Llano		6159	307,950.00	153,975.00		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	337.-Guanito	2306			230,600.00	57,650.00
144. Juan Santiago		3900	195,000.00	97,500.00		
10. ESPAILLAT						
054. Moca		136336	6,816,800.00	3,408,400.00		
	089. José Contreras	4681			468,100.00	117,025.00
	208.-Juan López Abajo (El Mamey)	13042			1,304,200.00	326,050.00
	236.-Las Lagunas Abajo	10633			1,063,300.00	265,825.00
	273.-Higuerito	7484			748,400.00	187,100.00
	274.-Monte de la Jagua	4017			401,700.00	100,425.00
	275.-Ortega	2607			260,700.00	65,175.00
	285.-Canca La Reyna	8520			852,000.00	213,000.00
061. Gaspar Hernández		30480	1,524,000.00	762,000.00		
	162.-Joba Arriba	3277			327,700.00	81,925.00
	240.-Veragua	11032			1,103,200.00	275,800.00
	342.-Villa Magante	2561			256,100.00	64,025.00
088. Cayetano Germosén		7826	391,300.00	195,650.00		
133. Jao al Norte		6770	338,500.00	169,250.00		
149. San Víctor		16772	838,600.00	419,300.00		

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS,
AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.**



11. HATO MAYOR						
027. Hato Mayor		50413	2,520,650.00	1,260,325.00		
	168. Yerba Buena	2363			236,300.00	59,075.00
	202.-Mata Palacio	4419			441,900.00	110,475.00
	215.-Guayabo Dulce	6525			652,500.00	163,125.00
067. Sabana de la Mar		14391	719,550.00	359,775.00		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	169. Elupina Cordero de las Cañitas	2458			245,800.00	61,450.00
100. El Valle		7861	393,050.00	196,525.00		
12. INDEPENDENCIA						
020. Duvergé		10998	549,900.00	274,950.00		
	323.-Vengan a Ver	2002			200,200.00	50,050.00
070. La Descubierta		6260	313,000.00	156,500.00		
077. Jimaní		8483	424,150.00	212,075.00		
	238.-El Limón	1905			190,500.00	47,625.00
	316.-Boca de Cachón	2014			201,400.00	50,350.00
099. Postrer Río		5105	255,250.00	127,625.00		
	178.-Guayabal	1805			180,500.00	45,125.00
114. Mella		3441	172,050.00	86,025.00		
	293.-La Colonia	1082			108,200.00	27,050.00
128. Cristóbal		4687	234,350.00	117,175.00		
	379.-Batey 8	2480			248,000.00	62,000.00
13. LA ROMANA						
026. La Romana		132360	6,618,000.00	3,309,000.00		
	360.-La Caleta	5520			552,000.00	138,000.00
103. Guaymate		9892	494,600.00	247,300.00		
295.-Villa Hermosa		45426	2,271,300.00	1,135,650.00		
	296.-Cumayasa	9203			920,300.00	230,075.00
14. LA VEGA						
047. Concepción de La Vega		211394	10,569,700.00	5,284,850.00		
	181.-Río Verde Arriba	16663			1,666,300.00	416,575.00
	251.-El Ranchito	7729			772,900.00	193,225.00
	392.-Tavera	11280			1,128,000.00	282,000.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	394.-Don Juan Rodríguez - Barranca	7771			777,100.00	194,275.00
122. Jima Abajo		20987	1,049,350.00	524,675.00		
	187.-El Rincón	8439			843,900.00	210,975.00
050. Jarabacoa		53545	2,677,250.00	1,338,625.00		
	300.-Buena Vista	10323			1,032,300.00	258,075.00
	349.-Manabao	3189			318,900.00	79,725.00
053. Constanza		45768	2,288,400.00	1,144,200.00		
	163.-Tireo Arriba	10747			1,074,700.00	268,675.00

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



	250.-La Sabina	4928			492,800.00	123,200.00
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ						
060. Cabrera		23163	1,158,150.00	579,075.00		
	203.-Arroyo Salado	5953			595,300.00	148,825.00
	212.-La Entrada	3888			388,800.00	97,200.00
071. Nagua		59695	2,984,750.00	1,492,375.00		
	165. San José de Matanzas	8149			814,900.00	203,725.00
	271.-Las Gordas	7731			773,100.00	193,275.00
	347.-Arroyo al Medio	6330			633,000.00	158,250.00
081. Río San Juan		13477	673,850.00	336,925.00		
136. El Factor		19312	965,600.00	482,800.00		
	213.-El Pozo	8616			861,600.00	215,400.00
16. MONSEÑOR NOUEL						
048. Bonao		114244	5,712,200.00	2,856,100.00		
	201.-Sabana del Puerto-Jima	8237			823,700.00	205,925.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	281.-Juma Bejucal	35826			3,582,600.00	895,650.00
	354.-Arroyo Toro - Masipetro	2180			218,000.00	54,500.00
	362.-Jayaco -La Ceiba	7010			701,000.00	175,250.00
	383.-La Salvia -Los Quemados	4830			483,000.00	120,750.00
118. Maimón		17769	888,450.00	444,225.00		
123. Piedra Blanca		17695	884,750.00	442,375.00		
	199.-Villa Sonador	5411			541,100.00	135,275.00
	210.-Juan Adrián	2432			243,200.00	60,800.00
17. MONTECRISTI						
041. San Fdo. de Montecristi		18869	943,450.00	471,725.00		
045. Guayubín		26435	1,321,750.00	660,875.00		
	171. Villa Elisa	5380			538,000.00	134,500.00
	173.-Hatillo Palma	5919			591,900.00	147,975.00
	241.-Cana Chapetón	4179			417,900.00	104,475.00
072. Villa Vásquez		12972	648,600.00	324,300.00		
086. Pepillo Salcedo		7912	395,600.00	197,800.00		
	395.-Santa María	2756			275,600.00	68,900.00
101. Castañuelas		12081	604,050.00	302,025.00		
	253.-Palo Verde (El Ahogado)	4553			455,300.00	113,825.00
117.Las Matas de Santa Cruz		8341	417,050.00	208,525.00		
18. MONTE PLATA						
004. Bayaguana		23365	1,168,250.00	584,125.00		
005. Yamasá		39148	1,957,400.00	978,700.00		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGlamento DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS,
AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



	179.-Los Botados	10257			1,025,700.00	256,425.00
	391.-Mamá Tingó	6695			669,500.00	167,375.00
008. Monte Plata		36073	1,803,650.00	901,825.00		
	147. Don Juan	6460			646,000.00	161,500.00
	254.-Chirino	5280			528,000.00	132,000.00
	299.-Boya (El Centro)	4215			421,500.00	105,375.00
090. Sabana Gde. de Boyá		23640	1,182,000.00	591,000.00		
	174.-Gonzalo	3484			348,400.00	87,100.00
	209.-Majagual	1738			173,800.00	43,450.00
153.Peralvillo		14204	710,200.00	355,100.00		
19. PEDERNALES						
069. Pedernales		12462	623,100.00	311,550.00		
	325.-José Francisco Peña Gómez	1963			196,300.00	49,075.00
091. Oviedo		6802	340,100.00	170,050.00		
	184.-Juancho	2929			292,900.00	73,225.00
20. PERAVIA						
003. Baní		117828	5,891,400.00	2,945,700.00		
	157. Villa Fundación	6900			690,000.00	172,500.00
	158. Sabana Buey	1999			199,900.00	49,975.00
	185.-Paya	10542			1,054,200.00	263,550.00
	221.-Villa Sombrero	5940			594,000.00	148,500.00
	235.-El Carretón	3190			319,000.00	79,750.00
	302.-La Catalina	2232			223,200.00	55,800.00
	358.-El Limonal	4111			411,100.00	102,775.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	381.-Las Barías	1870			187,000.00	46,750.00
084. Nizao		18919	945,950.00	472,975.00		
	170. Pizarrete	3588			358,800.00	89,700.00
	176.-Santana	4625			462,500.00	115,625.00
156. Matanzas		11797	589,850.00	294,925.00		
21. PUERTO PLATA						
037. Puerto Plata		124549	6,227,450.00	3,113,725.00		
	332.-Yásica Arriba	5994			599,400.00	149,850.00
	372.-Maimón	5553			555,300.00	138,825.00
097. Sosúa		37893	1,894,650.00	947,325.00		
	244.-Cabarete	8617			861,700.00	215,425.00
	245.-Sabaneta de Yásica	3485			348,500.00	87,125.00
175. Villa Montellano		13314	665,700.00	332,850.00		
038. Imbert		17523	876,150.00	438,075.00		
039. Altamira		17134	856,700.00	428,350.00		
	346.-Río Grande	3779			377,900.00	94,475.00
040. Luperón		15889	794,450.00	397,225.00		
	188. La Isabela	1650			165,000.00	41,250.00

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS,
AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.**



	243.-Belloso	3527			352,700.00	88,175.00
	375.-El Estrecho de Luperón Omar Bross	2535			253,500.00	63,375.00
102. Los Hidalgos		11541	577,050.00	288,525.00		
	305.-Navas	3087			308,700.00	77,175.00
120. Guanatico		6363	318,150.00	159,075.00		
121. Villa Isabela		14669	733,450.00	366,725.00		
	177.-Estero Hondo	2350			235,000.00	58,750.00
	263.-La Jaiba	2202			220,200.00	55,050.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	388.-Gualete	1739			173,900.00	43,475.00
22. HERMANAS MIRABAL						
051. Villa Tapia		24291	1,214,550.00	607,275.00		
055. Salcedo		38336	1,916,800.00	958,400.00		
	270.-Montellano (Jamao Afuera)	3770			377,000.00	94,250.00
064. Tenares		30467	1,523,350.00	761,675.00		
	193.-Blanco	4281			428,100.00	107,025.00
23. SAMANA						
065. Santa Bárbara de Samaná		44726	2,236,300.00	1,118,150.00		
	218.-El Limón	4597			459,700.00	114,925.00
	262.-Arroyo Barril	8195			819,500.00	204,875.00
	322.-Las Galeras	4892			489,200.00	122,300.00
066. Sánchez		21205	1,060,250.00	530,125.00		
134. Las Terrenas		13104	655,200.00	327,600.00		
24. SAN CRISTOBAL						
002. San Cristóbal		184849	9,242,450.00	4,621,225.00		
	306.-Hato Damas	11913			1,191,300.00	297,825.00
	397.-Hatillo	20784			2,078,400.00	519,600.00
068. Villa Altagracia		61594	3,079,700.00	1,539,850.00		
	252.-San José (Pino Herrado-El Puerto)	9314			931,400.00	232,850.00
	255.-Medina	4354			435,400.00	108,850.00
	256.-La Cuchilla	6636			663,600.00	165,900.00
082. Yaguajay		33365	1,668,250.00	834,125.00		
	396.-Doña Ana	9144			914,400.00	228,600.00
083. Sabana Gde. Palenque		12541	627,050.00	313,525.00		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
104. Cambita Garabitos		19754	987,700.00	493,850.00		
	315.-Cambita El Pueblecito	5897			589,700.00	147,425.00
139. Los Cacaos		4995	249,750.00	124,875.00		
093. Bajos de Haina		91377	4,568,850.00	2,284,425.00		
	234.-El Carril	16699			1,669,900.00	417,475.00
	398.-Quita Sueño	13177			1,317,700.00	329,425.00

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

140. San Gregorio de Nigua		21704	1,085,200.00	542,600.00		
25. SAN JUAN						
012. San Juan de la Maguana		103418	5,170,900.00	2,585,450.00		
	190. Pedro Corto	4613			461,300.00	115,325.00
	292.- Sabaneta	4381			438,100.00	109,525.00
	314.-Sabana Alta	3043			304,300.00	76,075.00
	319.-El Rosario	4243			424,300.00	106,075.00
	326.-Hato del Padre	3082			308,200.00	77,050.00
	331.-Guanito	2860			286,000.00	71,500.00
	336.-La Jagua	2340			234,000.00	58,500.00
	353.-Las Maguanas-Hato Nuevo	4077			407,700.00	101,925.00
	357.-Las Charcas de María Nova	2148			214,800.00	53,700.00
	390.- La zanja	6497			649,700.00	162,425.00
109. Bohechío		8484	424,200.00	212,100.00		
	287.-Arroyo Cano	2783			278,300.00	69,575.00
	297.-Yaque (Buena Vista)	3255			325,500.00	81,375.00
129. Juan de Herrera		10575	528,750.00	264,375.00		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	366.- Jínova	3497			349,700.00	87,425.00
011. Las Matas de Farfán		34198	1,709,900.00	854,950.00		
	186. Mata Yaya	5161			516,100.00	129,025.00
	330.-Carrera de Yeguas	4579			457,900.00	114,475.00
014. El Cercado		18830	941,500.00	470,750.00		
	317.- Derrumbadero -El Nuevo Brazil	4001			400,100.00	100,025.00
	329.-Batista	2445			244,500.00	61,125.00
108. Vallejuelo		10296	514,800.00	257,400.00		
	348.-Jorgillo	2389			238,900.00	59,725.00
26. SAN PEDRO DE MACORIS						
023. San Pedro de Macorís		157905	7,895,250.00	3,947,625.00		
364. Guayacanes		7525	376,250.00	188,125.00		
024. San José de los Llanos		16849	842,450.00	421,225.00		
	200.-El Puerto	3020			302,000.00	75,500.00
	247.-Gautier	2551			255,100.00	63,775.00
030. Ramón Santana		7129	356,450.00	178,225.00		
138. Consuelo		23439	1,171,950.00	585,975.00		
146. Quisqueya		14190	709,500.00	354,750.00		
27. SANCHEZ RAMIREZ						
049. Cotuí		64107	3,205,350.00	1,602,675.00		
	309.-Platanal	3383			338,300.00	84,575.00
	320.-Quita Sueño	3546			354,600.00	88,650.00
	369.- Caballero-	2386			238,600.00	59,650.00

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	Caballero Abajo					
	373.- Comendero Arriba-Sabana de Comendero	1958			195,800.00	48,950.00
	393.- Zambrana Abajo	9815			981,500.00	245,375.00
052. Cevicos		12499	624,950.00	312,475.00		
	124. La Cueva	4636			463,600.00	115,900.00
087. Fantino		19872	993,600.00	496,800.00		
155. Villa La Mata		31097	1,554,850.00	777,425.00		
	220.-La Bija	7805			780,500.00	195,125.00
	233.- Angelina	8656			865,600.00	216,400.00
	384.- Hernando Alonzo	3821			382,100.00	95,525.00
28. SANTIAGO						
031.Santiago de los Caballeros		585757	29,287,850.00			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1						
031.Santiago de los Caballeros - parcial		309042		7,726,050.00		
	142. Pedro García	3862			386,200.00	96,550.00
	239.-San Francisco de Jacagua	24637			2,463,700.00	615,925.00
	399.- Santiago Oeste	53345			5,334,500.00	1,333,625.00
094. Villa González		29109	1,455,450.00	727,725.00		
	219.-Palmar Arriba	3782			378,200.00	94,550.00
	246.-El Limón	3384			338,400.00	84,600.00
096. Villa Bisonó		34063	1,703,150.00	851,575.00		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2						
031.Santiago de los Caballeros - parcial		124701		3,117,525.00		
	172. La Canela	13047			1,304,700.00	326,175.00
	258.-Hato del Yaque-Ariba	21252			2,125,200.00	531,300.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
035. Jánico		16936	846,800.00	423,400.00		
	192.- Juncalito	3167			316,700.00	79,175.00
	308.-El Caimito	4732			473,200.00	118,300.00
036. San José de Las Matas		39948	1,997,400.00	998,700.00		
	191.-El Rubio	6794			679,400.00	169,850.00
	268.-La Cuesta	3596			359,600.00	89,900.00
	269.-Las Placetas	3085			308,500.00	77,125.00
148. Sabana Iglesia		10660	533,000.00	266,500.00		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3						
031.Santiago de los Caballeros - parcial		152014		3,800,350.00		

Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

032. Tamboril		43934	2,196,700.00	1,098,350.00		
	374.-Canca la Piedra	11067			1,106,700.00	276,675.00
095. Licey al Medio		26669	1,333,450.00	666,725.00		
	327.-Las Palomas	12045			1,204,500.00	301,125.00
161. Baitoa		11162	558,100.00	279,050.00		
350. Puñal		36338	1,816,900.00	908,450.00		
	351.-Guayabal	8027			802,700.00	200,675.00
	352.-Canabacoa Abajo	11358			1,135,800.00	283,950.00
29. SANTIAGO RODRIGUEZ						
042. Monción		11715	585,750.00	292,875.00		
046. San Ignacio de Sabaneta		30290	1,514,500.00	757,250.00		
116. Villa Los Almácigos		9493	474,650.00	237,325.00		
30. VALVERDE						
033. Esperanza		45694	2,284,700.00	1,142,350.00		
	197.-Maizal	6866			686,600.00	171,650.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES
	204.-Jicomé	3210			321,000.00	80,250.00
	328.-Boca de Mao	3140			314,000.00	78,500.00
	343.-Paradero	1035			103,500.00	25,875.00
034. Mao		62088	3,104,400.00	1,552,200.00		
	194.-Amina	5869			586,900.00	146,725.00
	195.-Jaibón (Pueblo Nuevo)	4212			421,200.00	105,300.00
	196.-Guatapanal	5194			519,400.00	129,850.00
092. Laguna Salada		16757	837,850.00	418,925.00		
	217.-Jaibón	5201			520,100.00	130,025.00
	232.-La Caya	1448			144,800.00	36,200.00
	248.-Cruce de Guayacanes	3762			376,200.00	94,050.00
31. SAN JOSE DE OCOA						
013. San José de Ocoa		36260	1,813,000.00	906,500.00		
	180.-La Ciénaga	2832			283,200.00	70,800.00
	277.-Nizao-Las Auyamas	2257			225,700.00	56,425.00
	278.-El Pinar	3086			308,600.00	77,150.00
	382.-El Naranjal	3189			318,900.00	79,725.00
150. Sabana Larga		7928	396,400.00	198,200.00		
152. Rancho Arriba		7197	359,850.00	179,925.00		
32. SANTO DOMINGO						
223.Santo Domingo Este		709127	35,456,350.00			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1						
223. Santo Domingo Este - parcial		266386		6,659,650.00		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2						
223. Santo Domingo Este - parcial		164190		4,104,750.00		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3						
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES AL 30.06.2019	TOPE ALCADES	TOPE REGIDORES	TOPE DIRECTORES	TOPE VOCALES



Este anexo forma parte integral del artículo 11, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS,
AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.**

223. Santo Domingo Este - parcial		278551		6,963,775.00		
	291.-San Luis	38320			3,832,000.00	958,000.00
226. Boca Chica		89156	4,457,800.00	2,228,900.00		
	286.-La Caleta	35123			3,512,300.00	878,075.00
227.-San Antonio de Guerra		25879	1,293,950.00	646,975.00		
	307.-Hato Viejo	2089			208,900.00	52,225.00
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.4						
224. Santo Domingo Oeste		269742	13,487,100.00	6,743,550.00		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.5						
228.-Pedro Brand		45392	2,269,600.00	1,134,800.00		
	310.-La Guayiga	14956			1,495,600.00	373,900.00
	311.-La Cuaba	5214			521,400.00	130,350.00
229.-Los Alcarrizos		164852	8,242,600.00	4,121,300.00		
	312.- Palmarejo- Villa Linda	9033			903,300.00	225,825.00
	313.-Pantoja	27294			2,729,400.00	682,350.00
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.6						
225. Santo Domingo Norte		347382	17,369,100.00	8,684,550.00		
	230.-La Victoria	34927			3,492,700.00	873,175.00



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



Anexo No. 2

Tope de Ingresos por contribuciones individuales realizadas por particulares en apoyo de los/as precandidatos/as a los cargos de elección popular presidenciales y congresuales.

PROVINCIA / MUNICIPIO	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
TOTAL NACIONAL	5,194,658.70		
01. DISTRITO NACIONAL		511,427.40	
Circunscripción No.1			195,821.40
Circunscripción No.2			136,837.80
Circunscripción No.3			178,768.20
02. LA ALTAGRACIA		102,882.00	102,882.00
03. AZUA		102,218.40	102,218.40
04. BAHORUCO		45,941.40	45,941.40
05. BARAHONA		82,425.60	82,425.60
06. DAJABON		31,397.40	31,397.40
07. DUARTE		152,440.80	152,440.80
08. EL SEYBO		37,588.20	37,588.20
09. ELIAS PIÑA		25,930.20	25,930.20
10. ESPAILLAT		118,910.40	118,910.40
11. HATO MAYOR		43,599.00	43,599.00
12. INDEPENDENCIA		23,384.40	23,384.40
13. LA ROMANA		112,606.80	112,606.80
14. LA VEGA		199,016.40	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1			139,428.60
047. Concepción de La Vega			
122. Jima Abajo			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2			59,587.80
050. Jarabacoa			
053. Constanza			
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ		69,388.20	69,388.20
16. MONSEÑOR NOUEL		89,824.80	89,824.80
17. MONTECRISTI		51,966.00	51,966.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
18. MONTE PLATA		81,858.00	81,858.00
19. PEDERNALES		11,558.40	11,558.40
20. PERAVIA		89,126.40	89,126.40
21. PUERTO PLATA		155,325.00	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1			105,453.60
037. Puerto Plata			
097. Sosúa			
175. Villa Montellano			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2			49,871.40
038. Imbert			
039. Altamira			
040. Luperón			
102. Los Hidalgos			
120. Guanatico			
121. Villa Isabela			
22. HERMANAS MIRABAL		55,856.40	55,856.40
23. S A M A N A		47,421.00	47,421.00
24. SAN CRISTOBAL		258,107.40	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1			110,909.40

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

002. San Cristóbal			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2			79,349.40
068. Villa Attagracia			
082. Yaguate			
083. Sabana Grande Palenque			
104. Cambita Garabitos			
139. Los Cacaos			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3			67,848.60
093. Bajos de Haina			
140. San Gregorio de Nigua			
25. SAN JUAN		111,480.60	111,480.60
26. SAN PEDRO DE MACORIS		136,222.20	136,222.20
27. SANCHEZ RAMIREZ		76,545.00	76,545.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
28. SANTIAGO		500,745.60	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1			223,328.40
031.Santiago de los Caballeros - parcial			
094. Villa González			
096. Villa Bisonó			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2			115,347.00
031.Santiago de los Caballeros - parcial			
035. Jánico			
036. San José de Las Matas			
148. Sabana Iglesia			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3			162,070.20
031.Santiago de los Caballeros - parcial			
032. Tamboril			
095. Licey al Medio			
161. Baitoa			
350. Puñal			
29. SANTIAGO RODRIGUEZ		30,898.80	30,898.80
30. VALVERDE		74,723.40	74,723.40
31. SAN JOSE DE OCOA		30,831.00	30,831.00
32. SANTO DOMINGO		990,918.00	
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1			159,831.60
223. Santo Domingo Este -parcial			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2			98,514.00
223. Santo Domingo Este -parcial			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3			236,151.60
223. Santo Domingo Este -parcial			
226. Boca Chica			
227.-San Antonio de Guerra			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.4			161,845.20
224. Santo Domingo Oeste			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.5			126,146.40
228.-Pedro Brand			
PROVINCIA / MUNICIPIO	TOPE PRESIDENCIAL	TOPE SENADORES	TOPE DIPUTADOS
229.-Los Alcarrizos			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.6			208,429.20
225. Santo Domingo Norte			

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



Anexo No. 2.1

Tope de Ingresos por contribuciones individuales realizadas por particulares para el apoyo de los/as precandidatos/as a cargos de elección popular municipal.

PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
01. DISTRITO NACIONAL					
01. DISTRITO NACIONAL		426,189.50			
	Circunscripción No.1	0.00	81,592.25		
	Circunscripción No.2	0.00	57,015.75		
	Circunscripción No.3	0.00	74,486.75		
02. LA ALTAGRACIA					
028. Salvaleón de Higüey		78,934.50	39,467.25		
	141.-Las Lagunas de Nisibón			6,810.00	1,702.50
	145.-La Otra Banda			10,151.00	2,537.75
	385.-Turístico Verón Punta Cana			23,134.00	5,783.50
085. San Rafael del Yuma		6,800.50	3,400.25		
	211.-Boca de Yuma			1,599.00	399.75
	249.-Bayahibe			2,383.00	595.75
03. AZUA					
010. Azua		37,350.50	18,675.25		
	264.-Las Barias-La Estancia			6,082.00	1,520.50
	267.-Los Jovillos			4,335.00	1,083.75
	276.-Barro Arriba			3,361.00	840.25
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
	334.-Puerto Viejo-Los Negros			1,785.00	446.25
	335.-Barreras			2,014.00	503.50
	340.-Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo			1,883.00	470.75
	341.-Las Clavellinas			1,959.00	489.75
	355.-Las Lomas			3,050.00	762.50
017. Padre Las Casas		8,780.00	4,390.00		
	303.-Las Lagunas			3,312.00	828.00
	304.-La Siembra			1,425.00	356.25
	339.-Monte Bonito			1,296.00	324.00
	370.-Los Fríos			2,026.00	506.50
105. Guayabal		2,050.00	1,025.00		
106. Peralta		4,350.00	2,175.00		
107. Nuevo Sabana Yegua		8,109.50	4,054.75		
	259.-Proyecto 4			2,881.00	720.25
	260.-D-1 Ganadero			2,640.00	660.00
	380.-Proyecto 2C			1,707.00	426.75
125. Las Yayas de Viajama		6,594.00	3,297.00		
	231.-Villarpando			4,665.00	1,166.25
	377.-Hato Nuevo Cortes			2,968.00	742.00
126. Tábara Arriba		7,364.50	3,682.25		
	257.-Los Toros			5,760.00	1,440.00
	282.-Amiama Gómez			2,061.00	515.25
	283.-Tábara Abajo			3,257.00	814.25
132. Estebanía		2,284.00	1,142.00		

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

135. Las Charcas		3,927.00	1,963.50		
	207.-Palmar de Ocoa			2,176.00	544.00
154. Pueblo Viejo		4,372.50	2,186.25		
	261.-El Rosario			2,956.00	739.00
04. BAHORUCO					
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
022. Neyba		13,406.00	6,703.00		
	214.- El Palmar			5,588.00	1,397.00
076. Tamayo		10,790.50	5,395.25		
	127. Uvilla			2,776.00	694.00
	289.-Santana			3,615.00	903.75
	298.-Montserrat			2,442.00	610.50
	333.-Cabeza de Toro			1,586.00	396.50
	371.-Mena			1,963.00	490.75
	386.-Santa Bárbara El 6			1,861.00	465.25
078. Villa Jaragua		4,947.00	2,473.50		
112. Los Ríos		3,308.00	1,654.00		
	288.-Las Clavellinas			1,685.00	421.25
113.-Galván		5,833.00	2,916.50		
	387.-El Salado			2,126.00	531.50
05. BARAHONA					
018. Barahona		30,988.00	15,494.00		
	198.-El Cachón			1,583.00	395.75
	356.-La Guázara			1,743.00	435.75
	389.-Villa Central			12,262.00	3,065.50
019. Cabral		5,653.00	2,826.50		
021. Enriquillo		4,176.00	2,088.00		
	284.-Arroyo Dulce			1,534.00	383.50
079. Vicente Noble		9,428.00	4,714.00		
	164. Canoa			2,731.00	682.75
	272.-Quita Coraza			2,040.00	510.00
	279.-Fondo Negro			2,805.00	701.25
080. Paraíso		4,141.00	2,070.50		
	222.-Los Patos			2,113.00	528.25
111. Polo		2,157.50	1,078.75		
130. El Peñon		1,889.50	944.75		
131. Fundación		2,800.50	1,400.25		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
	216.-Pescadería			3,299.00	824.75
137. Las Salinas		2,204.50	1,102.25		
160. La Ciénaga		3,273.50	1,636.75		
	301.-Bahoruco			3,244.00	811.00
167. Jaquimeyes		1,976.50	988.25		
	294.-Palo Alto			1,092.00	273.00
06. DAJABON					
043. Restauración		2,282.00	1,141.00		
044. Dajabón		11,538.50	5,769.25		
	321.-Cañongo			2,322.00	580.50
073. Loma de Cabrera		6,361.00	3,180.50		
	318.-Capotillo			1,633.00	408.25
	365.-Santiago de la Cruz			1,706.00	426.50

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

115. Partido		3,117.00	1,558.50		
151. El Pino		2,866.00	1,433.00		
	242.-Manuel Bueno			1,611.00	402.75
07. DUARTE					
056. San Fco. de Macorís		85,826.00	42,913.00		
	189.-La Peña			11,607.00	2,901.75
	205.-Cenoví			13,855.00	3,463.75
	363.-Jaya			5,579.00	1,394.75
	376.-Don Antonio Guzmán Fernández			5,626.00	1,406.50
143. Las Guáranas		5,589.50	2,794.75		
057. Pimentel		7,671.50	3,835.75		
058. Villa Riva		12,603.00	6,301.50		
	182.-Agua Santa del Yuna			3,479.00	869.75
	183.-Cristo Rey de Guaraguao			3,141.00	785.25
	265.-Las Taranas			7,758.00	1,939.50
	345.-Barraquito			1,935.00	483.75
059. Castillo		6,999.00	3,499.50		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCALDES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
063. Eugenio María de Hostos		2,836.00	1,418.00		
	290.-Sabana Grande			1,658.00	414.50
119. Arenoso		5,509.00	2,754.50		
	266.-Las Coles			4,773.00	1,193.25
	344.-El Aguacate			2,665.00	666.25
08. EL SEIBO					
025. El Seibo		22,340.50	11,170.25		
	166.-Pedro Sánchez			2,976.00	744.00
	367.-San Francisco-Vicentillo			3,247.00	811.75
	378.-Santa Lucía-Higuera			6,015.00	1,503.75
029. Miches		8,983.00	4,491.50		
	237.-El Jovero (El Cedro)			5,686.00	1,421.50
	324.-La Gina			2,388.00	597.00
09. ELIAS PIÑA					
015. Bánica		3,041.50	1,520.75		
	338.-Sabana Cruz			1,690.00	422.50
	361.-Sabana Higuero			2,391.00	597.75
016. Comendador		7,804.00	3,902.00		
	280.-Sabana Larga			1,359.00	339.75
	359.-Guayabo			2,712.00	678.00
074. Pedro Santana		1,947.00	973.50		
	159.-Rio Limpio			1,466.00	366.50
075. Hondo Valle		3,786.50	1,893.25		
	368.-Rancho de la Guardia			2,568.00	642.00
110. El Llano		3,079.50	1,539.75		
	337.-Guanito			2,306.00	576.50
144. Juan Santiago		1,950.00	975.00		
10. ESPAILLAT					
054. Moca		68,168.00	34,084.00		
	089. José Contreras			4,681.00	1,170.25

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
	208.-Juan López Abajo (El Mamey)			13,042.00	3,260.50
	236.-Las Lagunas Abajo			10,633.00	2,658.25
	273.-Higuerito			7,484.00	1,871.00
	274.-Monte de la Jagua			4,017.00	1,004.25
	275.-Ortega			2,607.00	651.75
	285.-Canca La Reyna			8,520.00	2,130.00
061. Gaspar Hernández		15,240.00	7,620.00		
	162.-Joba Arriba			3,277.00	819.25
	240.-Veragua			11,032.00	2,758.00
	342.-Villa Magante			2,561.00	640.25
088. Cayetano Germosén		3,913.00	1,956.50		
133. Jamao al Norte		3,385.00	1,692.50		
149. San Víctor		8,386.00	4,193.00		
11. HATO MAYOR					
027. Hato Mayor		25,206.50	12,603.25		
	168. Yerba Buena			2,363.00	590.75
	202.-Mata Palacio			4,419.00	1,104.75
	215.-Guayabo Dulce			6,525.00	1,631.25
067. Sabana de la Mar		7,195.50	3,597.75		
	169. Elupina Cordero de las Cañitas			2,458.00	614.50
100. El Valle		3,930.50	1,965.25		
12. INDEPENDENCIA					
020. Duvergé		5,499.00	2,749.50		
	323.-Vengan a Ver			2,002.00	500.50
070. La Descubierta		3,130.00	1,565.00		
077. Jimaní		4,241.50	2,120.75		
	238.-El Limón			1,905.00	476.25
	316.-Boca de Cachón			2,014.00	503.50
099. Postrer Río		2,552.50	1,276.25		
	178.-Guayabal			1,805.00	451.25
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
114. Mella		1,720.50	860.25		
	293.-La Colonia			1,082.00	270.50
128. Cristóbal		2,343.50	1,171.75		
	379.-Batey 8			2,480.00	620.00
13. LA ROMANA					
026. La Romana		66,180.00	33,090.00		
	360.-La Caleta			5,520.00	1,380.00
103. Guaymate		4,946.00	2,473.00		
295.-Villa Hermosa		22,713.00	11,356.50		
	296.-Cumayasa			9,203.00	2,300.75
14. LA VEGA					
047. Concepción de La Vega		105,697.00	52,848.50		
	181.-Río Verde Arriba			16,663.00	4,165.75
	251.-El Ranchito			7,729.00	1,932.25
	392.-Tavera			11,280.00	2,820.00
	394.-Don Juan Rodríguez -Barranca			7,771.00	1,942.75
122. Jima Abajo		10,493.50	5,246.75		

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

	187.-El Rincón			8,439.00	2,109.75
050. Jarabacoa		26,772.50	13,386.25		
	300.-Buena Vista			10,323.00	2,580.75
	349.-Manabao			3,189.00	797.25
053. Constanza		22,884.00	11,442.00		
	163.-Tireo Arriba			10,747.00	2,686.75
	250.-La Sabina			4,928.00	1,232.00
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ					
060. Cabrera		11,581.50	5,790.75		
	203.-Arroyo Salado			5,953.00	1,488.25
	212.-La Entrada			3,888.00	972.00
071. Nagua		29,847.50	14,923.75		
	165. San José de Matanzas			8,149.00	2,037.25
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
	271.-Las Gordas			7,731.00	1,932.75
	347.-Arroyo al Medio			6,330.00	1,582.50
081. Río San Juan		6,738.50	3,369.25		
136. El Factor		9,656.00	4,828.00		
	213.-El Pozo			8,616.00	2,154.00
16. MONSEÑOR NOUEL					
048. Bonao		57,122.00	28,561.00		
	201.-Sabana del Puerto-Jima			8,237.00	2,059.25
	281.-Juma Bejucal			35,826.00	8,956.50
	354.-Arroyo Toro - Masipetro			2,180.00	545.00
	362.-Jayaco -La Ceiba			7,010.00	1,752.50
	383.-La Salvia -Los Quemados			4,830.00	1,207.50
118. Maimón		8,884.50	4,442.25		
123. Piedra Blanca		8,847.50	4,423.75		
	199.-Villa Sonador			5,411.00	1,352.75
	210.-Juan Adrián			2,432.00	608.00
17. MONTECRISTI					
041. San Fdo. de Montecristi		9,434.50	4,717.25		
045. Guayubín		13,217.50	6,608.75		
	171. Villa Elisa			5,380.00	1,345.00
	173.-Hatillo Palma			5,919.00	1,479.75
	241.-Cana Chapetón			4,179.00	1,044.75
072. Villa Vásquez		6,486.00	3,243.00		
086. Pepillo Salcedo		3,956.00	1,978.00		
	395.-Santa María			2,756.00	689.00
101. Castañuelas		6,040.50	3,020.25		
	253.-Palo Verde (El Ahogado)			4,553.00	1,138.25
117.Las Matas de Santa Cruz		4,170.50	2,085.25		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
18. MONTE PLATA					
004. Bayaguana		11,682.50	5,841.25		
005. Yamasá		19,574.00	9,787.00		
	179.-Los Botados			10,257.00	2,564.25
	391.-Mamá Tingó			6,695.00	1,673.75

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

008. Monte Plata		18,036.50	9,018.25		
	147. Don Juan			6,460.00	1,615.00
	254.-Chirino			5,280.00	1,320.00
	299.-Boya (El Centro)			4,215.00	1,053.75
090. Sabana Gde. de Boyá		11,820.00	5,910.00		
	174.-Gonzalo			3,484.00	871.00
	209.-Majagual			1,738.00	434.50
153.Peralvillo		7,102.00	3,551.00		
19. PEDERNALES					
069. Pedernales		6,231.00	3,115.50		
	325.-José Francisco Peña Gómez			1,963.00	490.75
091. Oviedo		3,401.00	1,700.50		
	184.-Juancho			2,929.00	732.25
20. PERAVIA					
003. Baní		58,914.00	29,457.00		
	157. Villa Fundación			6,900.00	1,725.00
	158. Sabana Buey			1,999.00	499.75
	185.-Paya			10,542.00	2,635.50
	221.-Villa Sombrero			5,940.00	1,485.00
	235.-El Carretón			3,190.00	797.50
	302.-La Catalina			2,232.00	558.00
	358.-El Limonal			4,111.00	1,027.75
	381.-Las Barías			1,870.00	467.50
084. Nizao		9,459.50	4,729.75		
	170. Pizarrete			3,588.00	897.00
	176.-Santana			4,625.00	1,156.25
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
156. Matanzas		5,898.50	2,949.25		
21. PUERTO PLATA					
037. Puerto Plata		62,274.50	31,137.25		
	332.-Yásica Arriba			5,994.00	1,498.50
	372.-Maimón			5,553.00	1,388.25
097. Sosúa		18,946.50	9,473.25		
	244.-Cabarete			8,617.00	2,154.25
	245.-Sabaneta de Yásica			3,485.00	871.25
175. Villa Montellano		6,657.00	3,328.50		
038. Imbert		8,761.50	4,380.75		
039. Altamira		8,567.00	4,283.50		
	346.-Río Grande			3,779.00	944.75
040. Luperón		7,944.50	3,972.25		
	188. La Isabela			1,650.00	412.50
	243.-Belloso			3,527.00	881.75
	375.-El Estrecho de Luperón Omar Bross			2,535.00	633.75
102. Los Hidalgos		5,770.50	2,885.25		
	305.-Navas			3,087.00	771.75
120. Guanatico		3,181.50	1,590.75		
121. Villa Isabela		7,334.50	3,667.25		
	177.-Estero Hondo			2,350.00	587.50
	263.-La Jaiba			2,202.00	550.50
	388.-Gualete			1,739.00	434.75
22. HERMANAS MIRABAL					

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

051. Villa Tapia		12,145.50	6,072.75		
055. Salcedo		19,168.00	9,584.00		
	270.-Montellano (Jamao Afuera)			3,770.00	942.50
064. Tenares		15,233.50	7,616.75		
	193.-Blanco			4,281.00	1,070.25
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
23. SAMANA					
065. Santa Bárbara de Samaná		22,363.00	11,181.50		
	218.-El Limón			4,597.00	1,149.25
	262.-Arroyo Barril			8,195.00	2,048.75
	322.-Las Galeras			4,892.00	1,223.00
066. Sánchez		10,602.50	5,301.25		
134. Las Terrenas		6,552.00	3,276.00		
24. SAN CRISTOBAL					
002. San Cristóbal		92,424.50	46,212.25		
	306.-Hato Damas			11,913.00	2,978.25
	397.-Hatillo			20,784.00	5,196.00
068. Villa Altagracia		30,797.00	15,398.50		
	252.-San José (Pino Herrado-El Puerto)			9,314.00	2,328.50
	255.-Medina			4,354.00	1,088.50
	256.-La Cuchilla			6,636.00	1,659.00
082. Yaguajay		16,682.50	8,341.25		
	396.-Doña Ana			9,144.00	2,286.00
083. Sabana Gde. Palenque		6,270.50	3,135.25		
104. Cambita Garabitos		9,877.00	4,938.50		
	315.-Cambita El Pueblecito			5,897.00	1,474.25
139. Los Cacaos		2,497.50	1,248.75		
093. Bajos de Haina		45,688.50	22,844.25		
	234.-El Carril			16,699.00	4,174.75
	398.-Quita Sueño			13,177.00	3,294.25
140. San Gregorio de Nigua		10,852.00	5,426.00		
25. SAN JUAN					
012. San Juan de la Maguana		51,709.00	25,854.50		
	190. Pedro Corto			4,613.00	1,153.25
	292.-Sabaneta			4,381.00	1,095.25
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
	314.-Sabana Alta			3,043.00	760.75
	319.-El Rosario			4,243.00	1,060.75
	326.-Hato del Padre			3,082.00	770.50
	331.-Guanito			2,860.00	715.00
	336.-La Jagua			2,340.00	585.00
	353.-Las Maguanas-Hato Nuevo			4,077.00	1,019.25
	357.-Las Charcas de María Nova			2,148.00	537.00
	390.- La zanja			6,497.00	1,624.25
109. Bohechío		4,242.00	2,121.00		
	287.-Arroyo Cano			2,783.00	695.75
	297.-Yaque (Buena Vista)			3,255.00	813.75

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

129. Juan de Herrera		5,287.50	2,643.75		
	366.- Jínova			3,497.00	874.25
011. Las Matas de Farfán		17,099.00	8,549.50		
	186. Mata Yaya			5,161.00	1,290.25
	330.-Carrera de Yeguas			4,579.00	1,144.75
014. El Cercado		9,415.00	4,707.50		
	317.-Derrumbadero-El Nuevo Brazil			4,001.00	1,000.25
	329.-Batista			2,445.00	611.25
108. Vallejuelo		5,148.00	2,574.00		
	348.-Jorgillo			2,389.00	597.25
26. SAN PEDRO DE MACORIS					
023. San Pedro de Macorís		78,952.50	39,476.25		
	364. Guayacanes	3,762.50	1,881.25		
024. San José de los Llanos		8,424.50	4,212.25		
	200.-El Puerto			3,020.00	755.00
	247.-Gautier			2,551.00	637.75
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
030. Ramón Santana		3,564.50	1,782.25		
138. Consuelo		11,719.50	5,859.75		
146. Quisqueya		7,095.00	3,547.50		
27. SANCHEZ RAMIREZ					
049. Cotuí		32,053.50	16,026.75		
	309.-Platanal			3,383.00	845.75
	320.-Quita Sueño			3,546.00	886.50
	369.-Caballero-Caballero Abajo			2,386.00	596.50
	373.-Comendero Arriba-Sabana de Comendero			1,958.00	489.50
	393.-Zambrana Abajo			9,815.00	2,453.75
052. Cevicos		6,249.50	3,124.75		
	124. La Cueva			4,636.00	1,159.00
087. Fantino		9,936.00	4,968.00		
155. Villa La Mata		15,548.50	7,774.25		
	220.-La Bija			7,805.00	1,951.25
	233.-Angelina			8,656.00	2,164.00
	384.-Hernando Alonzo			3,821.00	955.25
28. SANTIAGO					
031.Santiago de los Caballeros		292,878.50			
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1					
031.Santiago de los Caballeros - parcial			77,260.50		
	142. Pedro García			3,862.00	965.50
	239.-San Francisco de Jacagua			24,637.00	6,159.25
	399.-Santiago Oeste			53,345.00	13,336.25
094. Villa González		14,554.50	7,277.25		
	219.-Palmar Arriba			3,782.00	945.50
	246.-El Limón			3,384.00	846.00
096. Villa Bisonó		17,031.50	8,515.75		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2					

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

031. Santiago de los Caballeros - parcial			31,175.25		
	172. La Canela			13,047.00	3,261.75
	258.-Hato del Yaque-Arriba			21,252.00	5,313.00
035. Jánico		8,468.00	4,234.00		
	192.-Juncalito			3,167.00	791.75
	308.-El Caimito			4,732.00	1,183.00
036. San José de Las Matas		19,974.00	9,987.00		
	191.-El Rubio			6,794.00	1,698.50
	268.-La Cuesta			3,596.00	899.00
	269.-Las Placetas			3,085.00	771.25
148. Sabana Iglesia		5,330.00	2,665.00		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3					
031. Santiago de los Caballeros - parcial			38,003.50		
032. Tamboril		21,967.00	10,983.50		
	374.-Canca la Piedra			11,067.00	2,766.75
095. Licey al Medio		13,334.50	6,667.25		
	327.-Las Palomas			12,045.00	3,011.25
161. Baitoa		5,581.00	2,790.50		
350. Puñal		18,169.00	9,084.50		
	351.-Guayabal			8,027.00	2,006.75
	352.-Canabacoa Abajo			11,358.00	2,839.50
29. SANTIAGO RODRIGUEZ					
042. Monción		5,857.50	2,928.75		
046. San Ignacio de Sabaneta		15,145.00	7,572.50		
116. Villa Los Almácigos		4,746.50	2,373.25		
30. VALVERDE					
033. Esperanza		22,847.00	11,423.50		
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
	197.-Maizal			6,866.00	1,716.50
	204.-Jicomé			3,210.00	802.50
	328.-Boca de Mao			3,140.00	785.00
	343.-Paradero			1,035.00	258.75
034. Mao		31,044.00	15,522.00		
	194.-Amina			5,869.00	1,467.25
	195.-Jaibón (Pueblo Nuevo)			4,212.00	1,053.00
	196.-Guatapanal			5,194.00	1,298.50
092. Laguna Salada		8,378.50	4,189.25		
	217.-Jaibón			5,201.00	1,300.25
	232.-La Caya			1,448.00	362.00
	248.-Cruce de Guayacanes			3,762.00	940.50
31. SAN JOSE DE OCOA					
013. San José de Ocoa		18,130.00	9,065.00		
	180.-La Ciénaga			2,832.00	708.00
	277.-Nizao-Las Auyamas			2,257.00	564.25
	278.-El Pinar			3,086.00	771.50
	382.- El Naranjal			3,189.00	797.25
150. Sabana Larga		3,964.00	1,982.00		
152. Rancho Arriba		3,598.50	1,799.25		

Este anexo forma parte integral del artículo 12, Reglamento para la Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

32. SANTO DOMINGO					
223.Santo Domingo Este					
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1					
223. Santo Domingo Este - parcial			66,596.50		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2					
223. Santo Domingo Este - parcial			41,047.50		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3					
223. Santo Domingo Este - parcial			69,637.75		
	291.-San Luis			38,320.00	9,580.00
PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE APORTES ALCADES	TOPE APORTES REGIDORES	TOPE APORTES DIRECTORES	TOPE APORTES VOCALES
226. Boca Chica		44,578.00	22,289.00		
	286.-La Caleta			35,123.00	8,780.75
227.-San Antonio de Guerra		12,939.50	6,469.75		
	307.-Hato Viejo			2,089.00	522.25
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.4					
224. Santo Domingo Oeste		134,871.00	67,435.50		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.5					
228.-Pedro Brand		22,696.00	11,348.00		
	310.-La Guayiga			14,956.00	3,739.00
	311.-La Cuaba			5,214.00	1,303.50
229.-Los Alcarrizos		82,426.00	41,213.00		
	312.-Palmarejo-Villa Linda			9,033.00	2,258.25
	313.-Pantoja			27,294.00	6,823.50
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.6					
225. Santo Domingo Norte		173,691.00	86,845.50		
	230.-La Victoria			34,927.00	8,731.75

RJ

RAH



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]